



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE ACTO
ADMINISTRATIVO EXPEDIENTE; N° 00592-2016-0-0501-
JR-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO –
HUAMANGA. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

**LUJAN PAUCCA, IRMA SILVIA
ORCID: 0000-0002-5516-9482**

ASESOR

**Murriel Santolalla, Luis Alberto
ORCID: 0000-0001-8079-3167
AYACUCHO – PERÚ**

2023

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Lujan Pauca Irma Silvia

ORCID: 0000-0002-5516-9982

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Ayacucho, Perú

ASESOR

Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

JURADO

Mgtr. Penas Sandoval Segundo

ORCID: 0000-0003-2994-3363

Mgtr. Farfán De La Cruz Amelia

ORCID: 0000-0001-9478-1917

Mgtr. Usaqui Barbaran Edward

ORCID: 0000-0002-0459-8957

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. PENAS SANDOVAL SEGUNDO
Presidente

Dra. FARFAN DE LA CRUZ AMELIA
Miembro

Dr. USAQUI BARBARAN EDWARD
Miembro

Dr. Murriel Santolalla, Luis Alberto
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por darme la oportunidad de existir para poder apoyar a mi prójimo.

A la ULADECH Católica:

Por darme la oportunidad de estudiar en esta casa de estudios para formarme como profesional y que mi familia esté orgullosa por lograr mis metas.

Irma Silvia Lujan Paucca

DEDICATORIA

A mis padres Eusebio y Maximiliana:

Por su apoyo y su compañía de alentarme día a día que persiga mis sueños, son mi soporte y gracias a ellos por los esfuerzos que hicieron por mí.

Irma Silvia Lujan Paucca

RESUMEN

Se precisó estudiar cual es la calidad de las sentencias expedidas en primera y segunda instancia obrantes en el expediente N° 00592-2016-0-0501- JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga 2022, sobre acción de cumplimiento de acto administrativo acorde a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Al respecto, se planteó determinar la calidad de las sentencias en el expediente previamente citado tanto en la primera y segunda instancia, optando para tal fin, por una metodología de carácter mixto, vale decir, cuantitativo-cualitativo de nivel exploratorio y diseño no experimental, transeccional y retrospectivo; la unidad de análisis se constituyó por un expediente judicial determinado a tenor de una muestra no probabilístico por conveniencia, siendo la técnica la observación y análisis de contenido y el instrumento empleado para la recolección de datos, una lista de cotejo previamente validado mediante el juicio de expertos. Los resultados demostraron que, en la primera instancia, las tres partes convencionalmente de la sentencia aceptados en la doctrina y jurisprudencia, esto es, la parte expositiva, considerativa y resolutive del expediente N° 00592-2016-0-0501- JR-CI-01, fueron de rango “muy alto”; del mismo modo, en la evaluación de la sentencia de segunda instancia, se determinó que las tres partes de dicha sentencia se encuentran en un rango de “muy alto”. En suma, se concluye que la calidad de las sentencias expedidas en primera y segunda instancia sobre el expediente objeto de estudio se encuentran en un rango “muy alto”.

Palabras clave: cumplimiento de acto administrativo, calidad, motivación, y sentencia.

ABSTRACT

It was necessary to study the quality of the sentences issued in the first and second instance in file No. 00592-2016-0-0501-JR-CI-01, of the Judicial District of Ayacucho - Huamanga 2022, on action for compliance with administrative act according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters. In this regard, it was proposed to determine the quality of the sentences in the previously cited file both in the first and second instance, opting for this purpose, for a mixed methodology, that is, quantitative-qualitative of exploratory level and non-experimental design. transectional and retrospective; The unit of analysis was constituted by a judicial file determined according to a non-probabilistic sample for convenience, the technique being observation and content analysis and the instrument used for data collection, a checklist previously validated through the judgment of experts. The results showed that, in the first instance, the three parts of the sentence conventionally accepted in the doctrine and jurisprudence, that is, the expository, considering and operative part of file No. 00592-2016-0-0501-JR-CI- 01, were of "very high" range; In the same way, in the evaluation of the second instance sentence, it was determined that the three parts of said sentence are in a “very high” range. In short, it is concluded that the quality of the judgments issued in the first and second instance on the file that was the object of study is in a "very high" range.

Keywords: compliance with administrative act, quality of sentence, motivation and sentence.

INDICE GENERAL

Informe de investigación	i
Equipo De Trabajo.....	ii
Jurado Evaluador De Tesis Y Asesora	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
Indice General.....	viii
Índice De Resultados	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación	2
1.3. Objetivos de investigación.....	2
1.4. Justificación de la investigación	3
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.2. Bases teóricas	6
2.2.1. Procesos Constitucionales.....	6
2.2.1.1. Concepto	6
2.2.1.2. Finalidad del Proceso Constitucional.	7
2.2.1.3. Fases del Proceso Constitucional.....	7
2.2.1.4. Proceso de Acción de Cumplimiento.....	7
2.2.1.5. Objeto.....	7
2.2.1.6. Legitimación y Representación.	8
2.2.1.7. Legitimación Pasiva.	8
2.2.2. El Acto Administrativo	9
2.2.2.1. Concepto.	9
2.2.2.2. Elementos.....	10
2.2.2.3. Características.	11
2.2.2.4. Requisitos de Validez de los Actos Administrativos.	11
2.2.2.5. Forma de los Actos Administrativos.	12
2.2.2.6. Objeto o Contenido de los Actos Administrativos.	13
2.2.2.7. Causales de Nulidad del Acto Administrativo.....	13

2.2.3. Proceso de Cumplimiento	13
2.2.3.1. Concepto.	13
2.2.3.2. Sujetos Procesales.	13
2.2.3.3. Objeto.....	14
2.2.3.4. Finalidad.	14
2.2.4. Acción de Cumplimiento	14
2.2.5. Objeto de las Acciones de Garantía	15
2.2.6. Competencia	15
2.2.7. Las Resoluciones Judiciales	16
2.2.8. Demanda	16
2.2.8.1. Requisito Especial de la Demanda.....	16
2.2.9. Principios Procesales	16
2.2.10. Ley del Profesorado	17
2.2.11. Código Procesal Constitucional	17
2.2.12. Prueba	17
2.2.12.1. Concepto.	17
2.2.12.2. La Carga de la Prueba.....	18
2.2.13. Recursos de Apelación	18
2.2.14. La sentencia	18
2.2.14.1. Partes de la Sentencia.	19
2.2.14.2. Ejecución de sentencia.	21
2.2.15. Costas y Costos	22
2.3. Marco conceptual	23
III. HIPÓTESIS	¡Error! Marcador no definido.
3.1. Hipótesis general	24
3.2. Hipótesis específicas.....	24
IV. METODOLOGÍA	25
4.1. Tipo y Nivel de la Investigación.....	25
4.2. Diseño de la Investigación.....	26
4.3. Unidad de análisis.....	27
4.4. Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores	27

4.5. Técnicas e Instrumento de Recolección de Datos	29
4.6. Procedimiento de Recolección de Datos y Plan de Análisis de Datos	29
4.7. Matriz de Consistencia Lógica	31
4.8. Principios Éticos	33
V. RESULTADOS	34
5.1. Resultados.....	34
5.2. Análisis de resultados	38
VI. CONCLUSIONES.....	43
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	44
5. Anexos.....	48

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: 00592-2016-000-0501-JR-CI-01

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Anexo 3. Instrumento de recojo de datos (Lista de cotejo)

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Anexo 7. Cronograma de actividades

Anexo 8. Presupuesto

ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1 Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado Civil - Ayacucho	34
Cuadro 2 Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Civil – Distrito Judicial de Huamanga.....	36

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

La sentencia representa una de los actos jurídicos que posee mayor relevancia dentro del desarrollo del proceso; ello debido a que por medio de esta se concluye el proceso y a la materialización del poder-deber del Juez quien investido de dicha facultad aplica la norma en el caso concreto. En ese sentido, la sentencia es la decisión dictada por el juez competente acorde a su opinión y fundado en la ley y norma aplicable, es pocas palabras, es una resolución (Poder Judicial, 2014). Sin embargo, es una realidad plausible que, dentro de las esferas jurisdiccionales, se emitan resoluciones revestidas de tecnicismos, arcaísmos que, en la mayoría de las veces son de poca comprensión para las partes; del mismo modo, las resoluciones contienen serias deficiencias que van desde aspectos formales y materiales.

De acuerdo a lo mencionado, las resoluciones judiciales (RJ), no en pocas ocasiones, adolecen de la fundamentación y argumentación en las decisiones plasmadas, vale decir, las RJ, en muchos casos tenían un escaso procedimiento interpretativo, así como subsunción y ponderación de los derechos acordes al sistema normativo; en su lugar se efectúan transcripciones de los actuados sin añadirle valoraciones objetivas del caso concreto. Teniendo en cuenta lo dicho, una RJ representa una decisión que tiene importancia trascendental en los justiciables, ya que la decisión judicial influirá directamente en sus intereses.

Es así que, con miras a la dotación de propiedades que otorguen calidad, entendida como una propiedad inherente a un producto, a las resoluciones judiciales, el extinto Consejo Nacional de la Magistratura, estableció un precedente de obligatoria observancia mediante el cual se pretendió suprimir las deficiencias en la elaboración de resoluciones y demás documentos emitidos por los administradores de justicia siendo las limitaciones más frecuentes, la falta de orden, poca claridad en lo argumentado, errores morfosintácticos, de pleonasma, incongruencia, argumentación paupérrima y un exceso de referencias jurisprudenciales y doctrinarias que distaba del caso particular a resolver.

En ese orden de ideas, la Academia de la Magistratura (2008) estimó pertinente uniformizar criterios al momento de elaboración de las RS y demás escritos, siendo el artículo 70° de la Ley de Carrera Judicial el criterio general para su elaboración sin que ello implique la elusión de criterios establecidos en las códigos y normas que lo complementen. Siento ello así, se estableció criterios de observancia en la elaboración de documentos de

índole judicial abarcando lineamientos en sus aspectos adjetivos, sustantivos y formales que serán detallados en el desarrollo de la siguiente investigación.

Ahora bien, en la línea de lo planteado, se tiene canalizado efectuar investigaciones que desemboquen en un denominador común: “calidad de sentencias en el Perú”, siendo el criterio de inclusión para ejecutar las investigaciones, las sentencias que recaigan en la segunda instancia y que se encuentren culminados. En suma, en la presente investigación, se precisa indagar respecto a la calidad de la sentencia del expediente 592-2016-0-0501-JR-CI-01 del distrito judicial de Ayacucho; que versa sobre proceso de cumplimiento de una Resolución Directoral mediante el cual se resuelve reconocer la obligación de dar suma de dinero a un docente por concepto denominado “Bonificación Especial por Preparación de Clases”.

En relación a lo expuesto, cabe señalar que los procesos constitucionales, son recurrentes dentro de los órganos jurisdiccionales en el Perú; tal es así que tan solo en el primer trimestre del 2021, se presentaron 629 procesos en las Salas Especializadas de todo el país; análogamente, en los Juzgados Especializados y Mixtos, en la misma fecha ingresó 1439 casos (Poder Judicial, 2021), del total de expedientes ingresados en dichos órganos, existe una cantidad considerable de expedientes que versan sobre procesos de cumplimiento por lo que resulta pertinente abordar cual es la calidad de las sentencias en ese ámbito. Consecuentemente, en el marco de los argumentos expuestos, se propone la siguiente pregunta de investigación:

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00592-2016-0-0501-JR-CI-0 Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga 2022?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00592-2016-0-0501-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2021

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

Este informe se justifica por abordar de manera concreta la problemática sobre la calidad de las sentencias judiciales específico N°00592-2016-0-0501-JR-CI- 01 del distrito Judicial de Ayacucho, la cual va orientada a brindar aportes, criterios para continuar mejorando las decisiones judiciales por medio de la participación de los estudiantes de pregrado y postgrado dentro de las actividades de acreditación de la carrera profesional de derecho. La investigación es de interés de los usuarios de justicia y los responsables del manejo de este, de modo que también servirá para motivar a los profesionales, estudiantes y autoridades inmersos en la carrera de Derecho. Llegando a la obtención de finalidades como una mediata que está orientada a aportar la mejora de forma continua de las decisiones judiciales en la emanación de justicia en el Perú.

La presente investigación se respalda en la norma contenida en la constitución en su artículo 139 inciso 20 en el que nos da a conocer lo siguiente: toda persona puede formular análisis y críticas a las resoluciones y sentencias judiciales; con las limitaciones establecidas por ley.

Las razones que motivaron la investigación giran alrededor del interés por conocer cómo se viene elaborando las resoluciones judiciales habida cuenta de los esfuerzos puestos en marcha por los órganos jurisdiccionales para mejorar la calidad de las mismas; más aún si se toma en consideración la difusión que se ha dado a partir de los órganos competentes para homogenizar las partes constitutivas de las sentencias mediante criterios que le otorguen cualidades y estándares aceptables y asequibles al entendimiento general.

En función de lo planteado, los resultados formarán parte de una gran investigación puesta en marcha por la universidad, en tal sentido, se estima que la presente investigación

es un gran aporte en el ámbito exclusivo de las sentencias emitidas en la esfera constitucional. Consiguientemente, determinar la calidad de las sentencias en esta esfera permitió conocer cómo fue evolucionando las sentencias en los últimos tiempos, más aún, si el fin de mejorar la calidad de las sentencias es beneficioso para judicatura y los justiciables.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Fonseca (2022) trabajó en tema “Calidad de las sentencias en el sistema penal acusatorio en la Ciudad de México” cuyo objetivo fue describir y valorar la calidad de las sentencias emitidas por el penal, los datos fueron obtenidos por una muestra de 65 sentencias entre condenatorias y absolutorias, se aplicó un instrumento de la calidad de la sentencia centrándose en una evaluación directa sobre la misma, la metodología fue trabajada desde el enfoque cualitativo. Se concluyó que en el campo de calidad estilístico en las sentencias abundan el tecnicismo en el lenguaje, no son concisos, los párrafos son largos; en el campo argumentativo, se muestra que existe una calidad aceptable, finalmente, en el juicio de hecho se ve que no hay consistencia en el raciocinio de la valoración probatoria.

Acosta (2020) estudió el tema “Justicia sin daño: una apuesta por el fortalecimiento del acceso a la justicia” Colombia, cuya intención principal fue reflexionar sobre la relación posible entre el acceso a la administración de justicia y el enfoque de Acción sin daño. El trabajo se realizó teniendo la metodología de forma transversal, la muestra fue de diez localidades de Bogotá. El método utilizado fue el de talleres para conocer de primera mano los conflictos y problemas que existen en el sistema judicial local, especialmente en la política pública de acceso a la justicia, cuyas conclusiones fueron la necesidad de una transformación fundamental del sistema judicial, y por tanto el Acceso a la justicia, pero también combate las diferencias y conflictos derivados de mandatos judiciales o interinstitucionales. Asimismo, la importancia de la elección de este artículo radica en que, en Bogotá, como en Perú, existe una política pública de acceso a la justicia. Se analizan los problemas y conflictos que enfrenta este orden público y también se ve afectado por diversos conflictos existentes y una solución a este problema es aprender de un sistema de justicia local con enfoques interinstitucionales, para trabajar. Por tanto, se entiende que la corrupción en el sistema judicial puede contrarrestarse y controlarse con este método de trabajo.

Pardo (2018), estudió el tema como “La corrupción como descomposición de las relaciones constitutivas del ser humano. Una reflexión teológica” España. El método teleológico sirvió para analizar algo de lo que se habla todos los días: la corrupción. Es importante para la investigación que se está realizando, pues para atacar o enfrentar este conflicto institucional es necesario tomar en cuenta la ética y la moral, ya que recientemente el tema de conversación entre los ciudadanos ha sido la corrupción en la justicia judicial, lo malo que es. Conocido, desde que entraste en los pasillos de un centro judicial. Por ello, la corrupción se define como “algo terrible que hacen muchos, pero siempre otros” (Santos, citado en Pardo, 2018, p. 91).

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Vera (2022) estudió el tema “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativa – cumplimiento de acto administrativo, en el expediente N° 0233-2018-0-2404-JR-LA-01; del Distrito Judicial de Ucayali-Lima 2022” teniendo por objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del distrito judicial ya mencionado, para obtener los datos se usó un expediente judicial a ello se aplicó a técnica de la observación y análisis de contenido, la metodología fue de tipo mixto; es decir, cualitativo y cuantitativo, nivel exploratorio descriptivo, diseño no experimental con enfoque transversal. Las conclusiones finales detallan que, la calidad de la Sentencia de Primera Instancia se ubica en el nivel muy alto en la parte expositiva, considerativa y resolutive; caso similar en la Calidad de Segunda Instancia se obtuvo un nivel muy alto en las mismas partes que la anterior sentencia.

Cordero (2019) estudió el tema “Calidad de sentencias sobre proceso de cumplimiento expediente N° 01107-2017-0-0501-JR-DC-01. Del distrito judicial de Ayacucho, Huamanga, 2019” tuvo por objetivo determinar la calidad de las sentencias sobre proceso de cumplimiento del expediente ya mencionado, para lo cual, la forma de recolectar los datos fue mediante el muestreo por conveniencia haciendo uso de la técnica de la observación, análisis de contenido y lista de cotejo. La metodología fue de tipo cualitativo, nivel descriptivo y exploratorio y con un diseño transversal. Los resultados demuestran que, al ser evaluados en las áreas expositivas, considerativa y resolutive obtuvieron un puntaje muy alto en todas ellas; por lo tanto, las sentencias emitidas tanto de la primera como de la segunda instancia son de calidad muy alta en ambos casos.

Carvajal, Hernández y Rodríguez (2019), de acuerdo a una encuesta original realizada con el fin de realizar un análisis comparativo del fenómeno de la corrupción en el

ámbito público y privado entre Perú, México y Colombia. La metodología utilizada fue el socio legal y utiliza como base la investigación realizada por Mejía (2001) en Perú. Según esta encuesta, las causas de la existencia de corrupción judicial son la escasa formación ética y profesional de los empleados públicos, el desconocimiento de la misión y visión del Poder Judicial, que no existe un perfil o modelo de juez ideal, la necesidad de mantenimiento en el cargo, bajos salarios, abuso de poder otorgado a funcionarios judiciales, aceptación social de la corrupción dentro del poder judicial e invasión de grupos de poder (Mejía, 2001, p. 210).

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Procesos Constitucionales

A tenor de la Constitución de 93, específicamente en el Capítulo VIII del Título IV, se establece que el Poder Judicial se encuentra facultada para para ejercer el control difuso de la Carta Magna; por lo tanto, dicho poder estatal reviste el deber de preferir la Constitución en caso de incompatibilidad entre la primera y una norma legal que no tenga su rango. En el mismo orden, también le corresponde al Poder Judicial, conocer y resolver tanto en primera como en segunda instancia, los procesos que impliquen las garantías constitucionales como la Acción de Cumplimiento, Hábeas Corpus, Amparo y Data; en tanto que la Acción Popular es conocida y resuelta en todas las instancias judiciales de la justicia ordinaria. Es menester entender que, las resoluciones judiciales expedidas en todas las instancias descritas, pueden ser objeto de revisión y subordinación al Tribunal Constitucional, al ser un ente prevalente para verificar las decisiones judiciales en materia de garantías constitucionales y los relacionado a la interpretación de la Constitución (Landa, 1997).

Según García (1997) entiende que:

“La consagración constitucional de este proceso, a pesar de su novedad, no parece haberse hecho de manera consciente, sobre todo por la ausencia, al interior de la Comisión de Constitución, de debates y propuestas de modificación de los sucesivos borradores de redacción de esta norma; omisión especialmente llamativa si tenemos en cuenta la novedad de esta institución”

2.2.1.1. Concepto. Se puede entender al proceso constitucional como el agregado de normas que tienen por objeto la protección de la supremacía constitucional y la tutela de los derechos constitucionales. En ese sentido, según el CP Constitucional, corresponde a esta instancia, tres funciones siendo la primera, controlar la “supremacía jurídica de la Constitución”, proteger los derechos fundamentales y resolver los conflictos entre poderes

estatales y órganos de la administración pública.

Para Roel y Rojas (2020) se trata de un proceso especial diferenciables de los demás procesos ordinarios puesto que sería un “derecho constitucional concretizado”, dicho de otro modo, sería la materialización de los derechos plasmados en la Constitución, pero revestidos de principios y valores procesales generales.

Rodríguez (2006) sostiene que el proceso constitucional es un conjunto de actos realizados por los tribunales y por las partes que culminan en una sentencia con el fin de resolver una disputa o eliminar la incertidumbre constitucional.

2.2.1.2. Finalidad del Proceso Constitucional. En código procesal constitucional en su artículo II dispone: “Son fines esenciales de los procesos constitucionales garantizar la primacía de la constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales”.

2.2.1.3. Fases del Proceso Constitucional. Alfaro (2006) indica que el proceso constitucional se desarrolla a lo largo de “cuatro” etapas (a diferencia del proceso judicial ordinario que transcurre por 5 etapas), que son las siguientes:

- Etapa Postulatoria.
- No tiene Etapa Probatoria (artículo 9 del Código Procesal Constitucional)
- Etapa Decisoria (actuación de sentencia impugnada).
- Etapa Impugnada (apelación, recurso de agravio constitucional y queja).
- Etapa Ejecutoria (Multa progresiva y destitución).

2.2.1.4. Proceso de Acción de Cumplimiento. Velásquez (2013) sostiene que es un proceso constitucional cuyo fin es el cumplimiento y efectividad de las normas legales y actos administrativos, es decir, el cumplimiento por la autoridad competente o autoridad pública de las normas legales con la jerarquía de la ley de conducta administrativa. Se requiere, es decir, como sostiene que se trata de un proceso mediante el cual personas pueden resolver reclamos contra ciertos derechos e intereses subjetivos derivados de violaciones, por parte de autoridades o servidores públicos, en el No. se establecen mandatos en normativa a nivel de ley o en actos administrativos.

2.2.1.5. Objeto. En la Ley N° 31307 señala que es objeto del proceso de cumplimiento mandar que el funcionario o autoridad pública renuente realice lo siguiente:

- Aplicar una norma legal o ejecute un acto administrativo firme.

➤ Se pronuncie con claridad cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento.

2.2.1.6. Legitimación y Representación. En el artículo 67 de la Ley N° 31307 atañe que:

“cualquier persona natural puede iniciar con el proceso de cumplimiento frente a normas con rango de ley y reglamentos. Si el proceso tiene por objeto hacer efectivo el cumplimiento de un acto administrativo, solo podrá ser interpuesto por la persona a cuyo favor se expidió el acto o quien invoque interés para el cumplimiento del deber omitido. Tratándose de la defensa de derechos con intereses difusos o colectivos, la legitimación corresponderá a cualquier persona. Asimismo, la Defensoría del Pueblo puede iniciar procesos de cumplimiento”.

2.2.1.7. Legitimación Pasiva. En el artículo 68 de la Ley N° 31307 indica que la demanda de cumplimiento se dirigirá contra la autoridad o funcionario renuente de la administración pública al que corresponda el cumplimiento de una norma legal o la ejecución de un acto administrativo.

Si el demandado no es la autoridad obligada, aquel deberá informarlo al juez indicando la autoridad a quien corresponde su cumplimiento. En caso de duda, el proceso continuará con las autoridades respecto de las cuales se interpuso la demanda. En todo caso, el juez deberá emplazar a la autoridad que, conforme al ordenamiento jurídico, tenga competencia para cumplir con el deber omitido.

2.2.2. *El Acto Administrativo*

2.2.2.1. Concepto. En una aproximación *latu sensu*, Gordillo (2013), entiende que el acto administrativo es una declaración efectuada en la esfera de la función administrativa que tiene por fin, producir efectos jurídicos en los administrados. Para Guzmán (2013) este concepto hace referencia a la decisión unilateral que emana de la función administrativa que generan efectos jurídicos en los intereses o deberes de los administrados; en otras palabras, son declaraciones procedentes de las entidades públicas destinadas a generar efectos de naturaleza jurídica en los intereses, obligaciones o derechos de los particulares. Por su parte, Bernal (2008) explica que el acto administrativo debe concebirse como una declaración de voluntad de la administración pública que, en el marco de sus atribuciones facultadas por ley, modifica la situación jurídica de los administrados, modificándola, extinguiéndola o creando otra.

De otro lado, Diéguez (2011) señala que viene a ser toda manifestación de voluntad emitida por un ente u órgano perteneciente al estado sea o no administrativo, si se ve desde un ámbito formal se podría decir que los actos administrativos sólo serán la manifestación de la voluntad que provenga de una administración pública es decir de los órganos pertenecientes a la misma. Estos órganos tienen permitido emitir actos con contenido legislativo, el criterio formal no estipula un concepto adecuado del acto administrativo. Desde esa perspectiva se podría diferir los actos de la administración y los actos administrativos, los actos de la administración aquellos que tienen carácter abstracto y general, los que regulan la actividad interna de la administración y aquellos que no generan efecto jurídico concerniente a terceros, como son los emitidos por los órganos consultivos que se somete a la consideración de los órganos.

La doctrina advierte que la clasificación de los actos administrativos se puede efectuar a partir de diversos criterios; es así que, según los criterios de cada autor, se han postulado diversas clasificaciones; no obstante, para efecto de la presente investigación se empleará la clasificación de Guzmán (2013).

Tabla 1

Tipos de actos administrativos

Tipos de actos administrativos	Clasificación
Según sus efectos	Efectos generales y particulares

Según su contenido	Actos definitivos y de trámite
Según la declaración	Actos administrativos expresos, tácitos y presuntos
Según su impugnabilidad	Actos impugnables y firmes
Según se ejecución	Actos ejecutivos y formales

2.2.2.2. Elementos. Morón (2001) menciona que los elementos del acto administrativo que la Ley N° 27444 estipula que son los siguientes:

2.2.2.2.1. Una Declaración de Cualquiera de las Entidades. Según la Ley N° 27444 menciona que este elemento, comprende la naturaleza unilateral de la declaración, puesto que la decisión se origina y produce por efecto de la convicción única de quien ejercer la autoridad, siendo irrelevante la voluntad del administrado para generarla.

2.2.2.2.2. Destinada a Producir Efecto Jurídicos Externos. La Ley N° 27444 menciona que la naturaleza de decisión ejecutoria es sustancial para la configuración del acto administrativo, pues solo mediante este acto, la autoridad puede crear, reconocer, modificar, transformar o cancelar intereses, obligaciones o derechos de los administrados, a partir del contenido del acto que aprueba.

2.2.2.2.3. Recae en Derechos, Intereses y Obligaciones de los Administrados. La Ley N° 27444 señala que el acto administrativo conlleva a crear, modificar, regular o extinguir relaciones jurídicas de naturaleza administrativa mediante el ejercicio de una facultad unilateral prevista legalmente. Así la declaración de la Administración Pública está destinada a modificar la realidad jurídica preexistente.

2.2.2.2.4. En una Situación Concreta. La Ley N° 27444 menciona que permite distinguir entre acto administrativo y reglamento; puesto que el primero tiene efecto sobre una situación concreta y determinada, mientras que el segundo es general y abstracto.

2.2.2.2.5. En el marco del derecho público. Según la Ley N° 27444 indica que la actuación pública que califica como acto administrativo ha de estar sujeta a los preceptos del derecho público o lo que es lo mismo realizada en ejercicio de la función administrativa. No se trata de calificar al acto por el órgano que es su autor sino por la potestad pública que a través de ella se ejerce.

2.2.2.3. Características. Morón (2001) señala que la característica del acto administrativo, es que los efectos subjetivos que producen son concretos de materia y situación jurídica administrativa específica, lo que las diferencias de los reglamentos que son abstractos, generales e impersonales.

2.2.2.4. Requisitos de Validez de los Actos Administrativos. Los actos administrativos se estructuran de elementos que resultan esenciales al momento de calificar la validez de los mismos, siendo los requisitos esenciales las que tienen importancia medular; sin embargo, dichos actos también poseen elementos no esenciales que se precisan a continuación.

Conforme con el artículo 3 del TUO de la Ley N° 27444 señala que los requisitos son:

2.2.2.4.1. Competencia. Este se designa teniendo en cuenta ciertos aspectos como: la materia, el territorio, el grado, el tiempo y por último la cuantía.

2.2.2.4.2. Objeto o Contenido. Es aquello que toda autoridad administrativa decide, declara o certifica debiéndose expresar lo mismo de forma clara y precisa con la finalidad de que el administrado, y la propia institución conozcan y determinen inequívocamente sus efectos jurídicos.

2.2.2.4.3. Finalidad Pública. Todo acto administrativo debe dirigirse a cumplir con una finalidad pública establecida en la esfera de su competencia la cual debe lograr a través de sus potestades, la entidad debe lograr.

2.2.2.4.4. Motivación. El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

2.2.2.4.5. Procedimiento Regular. Antes de su emisión, el acto administrativo debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación, lo que resulta concordante con la naturaleza del procedimiento administrativo,

que tiene por objeto conseguir la generación y emisión del acto administrativo.

Tabla 2

Requisitos esenciales

Requisitos esenciales	Definición
Competencia	Se corresponde a la facultad expresa que es atribuida a cada órgano en función de territorio, materia, jerarquía, etc.
Motivación	Es la fundamentación efectuada por la administración, vale decir, las razones que lo llevan a dictar un acto, siendo materia de análisis el hecho y derecho que justifican su emisión en tal o cual sentido.
Objeto o contenido	El objeto supone el efecto material pretendido con la emisión del acto, es decir, “la materia o contenido sobre el cual se declara” (Guzmán, 2013, p. 330).
Procedimiento regular	Supone los pasos que la entidad debe seguir para la emisión de un acto, debiendo ser sometido a los principios de legalidad y al debido proceso en sede administrativa
Finalidad pública	La finalidad pública implica que los actos deben estar sometidos al interés general.

2.2.2.5. Forma de los Actos Administrativos. Según el artículo 4 de la ley N° 27444 señala que el acto administrativo debe tener la siguiente forma:

- El acto administrativo debe estar expresamente por escrito, a no ser que, por la naturaleza y circunstancias del caso, el mismo ordenamiento jurídico haya previsto otra forma, que haga constar su existencia
- El acto debe indicar el lugar y la fecha en el cual fue emitida, denominación del órgano el cual lo emitió, así como también el nombre y la firma de la autoridad que interviene.
- Cuando el acto administrativo es producido por medio de sistemas automatizados, al administrado se le debe de garantizar o hacer de su conocimiento los datos personales y cargo de la autoridad que lo emite
- Cuando se emitan varios actos administrativos que contenga la misma naturaleza, podrá ser posible emplear la firma mecánica o podrán integrarse en un solo documento bajo una misma motivación, individualizando siempre a los administrados sobre los que recaerá los efectos de dicho acto, para los actos o efectos subsiguientes, los administrativos serán considerados como actos diferentes.

2.2.2.6. Objeto o Contenido de los Actos Administrativos. En el Decreto Legislativo N° 1272 señala lo siguiente:

- El contenido u objeto del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad
- No será admisible en ningún caso un contenido u objeto prohibido por el orden normativo, o incompatible con la situación de hecho establecida en las normas, ni impreciso, oscuro o imposible de realizar.
- El contenido debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados, de ser el caso la autoridad administrativa otorga 5 días para dar a conocer su postura y en su caso aporten las pruebas que consideren pertinentes

2.2.2.7. Causales de Nulidad del Acto Administrativo. Acto administrativo “nulo” sería aquel que padece de algunas de las causales de invalidez trascendentes o relevantes previstas por el artículo 10° de la LPAG y que ha sido expresamente declarado como tal (“nulo de pleno derecho” dice el primer párrafo del artículo 10° de la LPAG) por la autoridad administrativa o judicial competente, determinando la expulsión del acto administrativo del mundo jurídico.

2.2.3. Proceso de Cumplimiento

2.2.3.1. Concepto. Alfaro (2015) expresa que se trata de un procedimiento judicial previsto por la Constitución con el fin de proteger los derechos de los ciudadanos, mediante la obligación de las autoridades competentes de respetar las leyes o actos administrativos, en los casos en que estén exentos obligados a hacerlo. Díaz (2013) menciona que se trata de una acción de derecho público que involucre un reclamo ciudadano en beneficio de servicios públicos, que involucre a una persona natural o jurídica que sea víctima de una autoridad poderosa o de un funcionario que se niegue a aplicar la ley o un acto administrativo, cumpliendo con ello.

2.2.3.2. Sujetos Procesales. Las cuestiones de procedimiento son una de las limitaciones a las que se adhiere el proceso para este trabajo. Se dividen en legales activos y pasivos. Varios autores nos dan su opinión sobre cada uno de ellos.

2.2.3.2.1. Legitimación Activa. Según Abad (2018) refiere que la legalidad activa varía en función de si la infracción está relacionada con un acto administrativo o con una norma legal (artículo 67). En el primer caso, solo está autorizado a presentar una solicitud por parte del ciudadano que sustente la ley promulgada o que tenga interés en el ejercicio

del derecho que ha sido ignorado. En el segundo caso, cualquiera puede iniciar el proceso. Y si se refiere a derechos omnipresentes o colectivos, la legalización corresponde a cualquier ciudadano, es decir, a esfuerzos colectivos para lograr el cumplimiento.

2.2.3.2.2. Legitimación Pasiva. Según Abad (2018) la legitimidad pasiva corresponde al funcionario o autoridad que mantiene una actitud omisiva, pese a sus facultades que lo obligan a cumplir ciertas obligaciones. Sus actividades no representan acciones como individuo; sino como representante de la autoridad pública al cual pertenece. De esta forma, no se dará continuidad cuando la denuncia sea remitida a notario, porque éste actúa en su nombre y por su cuenta, y no es una autoridad ni un funcionario público. Y que la Administración no se involucró en sus actuaciones.

2.2.3.3. Objeto. En el artículo 66 del C.P. Procesal constitucional indica que el proceso de cumplimiento se direcciona en disponer a los funcionarios públicos y autoridades de cargos públicos que se niegan a cumplir con un acto administrativo o ley ya sea haciendo caso omiso o sin la ejecución de esta.

2.2.3.4. Finalidad. Según Landa (2018) menciona que el propósito es garantizar la protección de los derechos fundamentales para asegurar y reclamar las normas legales y comportamientos administrativos vigentes, frente a acciones que busquen eludirlos, funcionarios y autoridades; Este derecho se deriva de la interpretación general de los artículos 3 y 45 de la Constitución del, el primero de los cuales es la provisión del estado de derecho social y democrático y el segundo es el origen y límites del ejercicio del poder

2.2.4. Acción de Cumplimiento

En primer orden cabe señalar que se trata de una garantía constitucional contenida en el artículo 200 del Texto Supremo cuya procedencia se establece cuando exista funcionario o autoridad renuente al acatamiento de una norma o acto administrativo. De lo detallado en la Norma Suprema, se tiene que, esta garantía constitucional se fundamenta en dos derechos constitucionales siendo estos, “la constitucionalidad de los actos legislativos y la legalidad de los actos administrativos”. (Landa, 2018). Por su parte, Córdova (2002) entiende que es una garantía constitucional que las personas tienen a fin de accionar recurriendo ante el Poder Judicial y en vía de recurso impugnatorio ante el TC, a fin de que, se ordene a las personas que tiene el cargo de “autoridad o funcionario público” renuente al cumplimiento que la norma lo obliga o de un acto administrativo con emisión o ejecución. En otras palabras, por medio de esta garantía, se pretende efectivizar las disposiciones legales y administrativas en el marco del cumplimiento de los deberes funcionales inherentes a la función pública en

favor de los individuos que han sido vulnerados en su derecho por omisión en el cumplimiento de dichas disposiciones sin mayor dilación que sea injustificada.

Se puede manifestar que la Acción de Cumplimiento es un proceso encaminado a la protección de derechos subjetivos vinculados al incumplimiento de mandatos normativos no rango de ley o actos administrativos por parte de personas revestidas de un cargo o función pública. Según Landa (2018) esta garantía tiene su objeto en la emisión de una orden efectuada por un juez para que los servidores y funcionarios públicos cumplan con los mandatos emanados de normas y actos administrativos, siendo un deber exigible por los mismos. Del mismo modo, complementariamente, la Acción de Cumplimiento tiene por objeto hacer efectivos las disposiciones de las normas o actos administrativos cuando la administración pública realiza actos omisivos. De acuerdo con García (2001), la Acción de Cumplimiento procede en el supuesto en que la omisión en el cumplimiento de un norma o acto administrativo causa perjuicio cause perjuicio.

2.2.5. Objeto de las Acciones de Garantía

Ortecho (2007) señala que el objeto de las garantías es la protección y seguridad otorgada en la esfera de los derecho y libertades fundamentales dispuestas en la Constitución. Sin embargo, su objeto no sólo se agota en lo mencionado, sino, además son medios de defensa o mecanismos procesales asignadas constitucionalmente a los órganos que administran justicia como medio de contención frente a los excesos de poder por parte de los entes estatales.

La Carta Magna del 79 consagró cuatro garantías, siendo estas, el Habeas Corpus, Acción de Amparo, Acción Popular y de Acción de Inconstitucionalidad; ya en la última Constitución se añadió a estas garantías, el Habeas Data y Acción de Cumplimiento.

2.2.6. Competencia

La competencia es la atribución otorgada a los jueces por aptitud e idoneidad para conocer y resolver determinados casos. Couture (1946) entiende que la competencia es una parcela de la jurisdicción otorgada a un juez; en consecuencia, tiene una relación de todo a parte con este último.

En el código procesal constitucional en el artículo 51 menciona que son competentes los jueces especialistas en materia civil.

2.2.7. Las Resoluciones Judiciales

Según Ledesma (2005) se debe entender que las resoluciones judiciales son declaraciones que emanan de los órganos jurisdiccionales con el objeto de producir efectos jurídicos en los sujetos procesales, quienes deben ajustar sus acciones a las mismas. Dentro del ámbito judicial, se pueden emitir, decretos autos y sentencias.

2.2.8. Demanda

La demanda viene a ser un acto procesal jurídico por el cual el accionante solicita determinadas pretensiones al órgano jurisdiccional competente (Couture, 1946).

En el C.P. Civil del Perú nos menciona que:

“para toda demanda de carácter civil, es decir, los siguientes: La designación del juez ante quien se interpone; el nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante y de su apoderado, según el caso; el nombre y dirección domiciliaria del demandado; las pretensiones o el petitorio; la fundamentación jurídica del mismo; su monto; la indicación de la vía procedimental que corresponde a la demanda; los medios probatorios; y la firma del demandante o de su representante o de su apoderado, y la del abogado”.

2.2.8.1. Requisito Especial de la Demanda. La Ley 31307 (2004) señala en su artículo 69:

“Para la procedencia del proceso de cumplimiento se requerirá que el demandante previamente haya reclamado, por documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo, y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no haya contestado dentro de los diez días útiles siguientes a la presentación de la solicitud. Aparte de dicho requisito, no será necesario agotar la vía administrativa que pudiera existir”.

2.2.9. Principios Procesales

La Ley N° 31307 en su artículo 3 establece que los procesos constitucionales se sujetan a los principios de gratuidad (en casos de procesos impulsado por personas naturales), intermediación, socialización, económica, dirección judicial del proceso. Por otro lado, es deber del juez y TC impulsar de oficio los procesos a excepción de aquellos casos expresamente dispuestos en la Ley previamente citada, de la misma manera, deben encuadrar la exigencia de las formalidades previstas en este código al logro de los fines de los procesos constitucionales.

2.2.10. Ley del Profesorado

Ley 25212 (1990) indica que el profesorado es agente fundamental de la educación y contribuye con la familia, la comunidad y el Estado a la formación integral del educando.

En el Artículo 48 de la Ley N° 25212 señala el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.

“El Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total. El profesor que presta servicios en: zona de frontera, Selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia tiene derecho a percibir una bonificación por zona diferenciada del 10% de su remuneración permanente por cada uno de los conceptos señalados hasta un máximo de tres”.

2.2.11. Código Procesal Constitucional

Ley 28237 (2004) en el artículo 66 menciona que “es objeto del proceso de cumplimiento ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente: Dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; o se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento.”

2.2.12. Prueba

2.2.12.1. Concepto. Brewer (1978) señala que puede admitirse, sin mayor discusión, que la prueba es una actividad procesal encaminada a demostrar la exactitud o la inexactitud de determinados hechos que han de servir de fundamento para una decisión.

2.2.12.2. La Carga de la Prueba. Brewer (1978) señala que esta carga de la prueba, o sea, a quién corresponde en el procedimiento producir y alegar los hechos, y probarlos, es, por tanto, como lo decía Couture, una situación embarazosa creada por la Ley de decirle a una parte que sus afirmaciones no van a ser creídas por el juez si él no las prueba. De manera que la ley cuestiona la veracidad de las afirmaciones de la parte, hasta tanto esta las pruebe y mientras ello no ocurra, aquellas afirmaciones no son creídas.

2.2.13. Recursos de Apelación

En el artículo 220 de la Ley N° 27444 señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

2.2.14. La sentencia

En términos generales, una sentencia, es una resolución jurídica dentro de la esfera judicial o administrativa por el cual se pone fin a un conflicto basado en una decisión fundamentada y enmarcada dentro de la normativa vigente (Academia de la Magistratura, 2010). De acuerdo a la definición, se debe resaltar que una decisión judicial o administrativa debe estar revestida de racionalidad y razonabilidad, por ello, es imperativo que las decisiones se basen en argumentos que lo justifiquen.

En una posición ortodoxa, la sentencia es entendida como una operación lógica que parte de una premisa mayor (Ley), para abordar una premisa menor (caso) para arribar a una conclusión.

De acuerdo con Chioyenda, como se citó en el Poder Judicial, (2014), la sentencia es una resolución emitida por un Juez admitiendo a rechazando una demanda aplicando la voluntad de la ley.

Águila (2010) señala que, dentro de una dualidad, las resoluciones judiciales suponen un acto procesal jurídico siendo su primera acepción genérica, como la actividad del juez por el cual se dispone o resuelve peticiones. Mientras que una acepción más restringida deja entrever que se trata de una actividad del juez que, de acuerdo al caso concreto administra justicia resolviendo cuestiones incidentales y litigios que de acuerdo a su competencia y jurisdicción le corresponde conocer poniendo fin al conflicto de intereses o incertidumbre jurídica

2.2.14.1. Partes de la Sentencia. Rioja (2017) indica que, de acuerdo con el artículo 122 del CP Civil, la sentencia exige para su validez, la concurrencia de tres elementos constitutivos y necesarios, siendo estas, la sección expositiva, considerativa y judicial.

Así, la estructura convencionalmente aceptada de cualquier razonamiento se encuentra comprendida de tres elementos: formulación del problema, análisis y conclusión. Análogamente, las decisiones judiciales se estructuran de un constructo tripartito siendo la parte expositiva, considerativa y resolutive sus elementos. Ahora bien, tradicionalmente se tiene por aceptado que se identifique cada parte con palabras reconocibles, estos son: “vistos” para la sección expositiva, “considerando” para la sección considerativa y “se resuelve” para la sección resolutive.

2.2.14.1.1. La Parte Expositiva. En esta parte se realiza la identificación de los sujetos, pretensiones y el objeto sobre la que se pronunciará el juez. Esta sección es una suerte de resumen que contiene el asunto a resolver, entonces, esto implica la descripción de las actuaciones principales realizadas en el proceso. Por su parte Rioja (2017) menciona que:

En primer término, se tiene la parte expositiva en el que se individualiza a los sujetos procesales, se detalla la pretensión o pretensiones y el objeto sobre la que ha de emitir pronunciamiento.

Dicho de otro modo, esta sección de la sentencia es una suerte de preámbulo en la que se incluye la pretensión del demandante y demandado, la incidencia del proceso, “el saneamiento, fijación de los puntos controvertidos, el acto conciliatorio, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas” en caso hubiera ocurrido. En consecuencia, en esta sección se describe los actos principales efectuados durante el transcurso del proceso; sin que ello implique la descripción o inclusión de actos que fueron incidentales y que no tienen gran relevancia intraprocesal; de ese modo, será usual no encontrar alguna solicitud de modificación de domicilio procesal, cambio de abogado, rectificación de resolución, etc.

2.2.14.1.2. La Parte Considerativa. en esta sección se consigna las razones y fundamentos por las que el razonamiento del juez se canaliza hacia una solución del asunto planteado por las partes y acorde a las normas que sean aplicables. En otras palabras, la parte considerativa contiene las motivaciones que el juez adopta y constituyen el sustento de su decisión.

Por su parte, Rioja (2017) menciona que esta sección se constituye de elementos como la motivación, que no es otra cosa que la fundamentación fáctica y jurídica; asimismo, la

examinación de las pruebas actuadas. En otras palabras, en esta parte de la sentencia se ubica el razonamiento y fundamentos adoptadas por el juez para arribar a su decisión y que sustentan la decisión. En consecuencia, se evalúa los hechos que cada parte fundamenta y prueba, seleccionando los hechos más relevantes por lo que, no será usual hallar en esta sección, el análisis y admisión de cada medio probatorio admitido independientemente; sino que, por el contrario, se realiza un análisis conjunto de todos ellos. Asimismo, se hace mención de las normas pertinentes y relevantes para resolver el caso concreto; teniendo en cuenta lo postulado por las partes con criterios jurídicos adecuados que puedan ser útil para el juez al momento de fundar su decisión; por lo que forma parte de un elemento importante en su decisión.

2.2.14.1.3. La Parte Resolutiva. esta sección contiene el fallo o decisión a la que el juez arriba luego de actuar la pruebas y efectuar el análisis del caso concreto; además, contiene un mandato para el cumplimiento de las partes. Cabe señalar que, al mandato judicial principal, también se añade exigencias accesorias como el pago de multas, formas de ejecución de la decisión, etc.

Para Rioja (2017) la parte resolutiva contiene el fallo resolutorio; que no es otra cosa que, la decisión al que ha llegado el juez después de haber analizado todo lo actuado, dicha decisión se expresa en la declaración del derecho y obligaciones reconocidos a las partes, detallando los plazos de cumplimiento del mandato; salvo que las partes accionen en segunda instancia mediante medios impugnatorios; por lo que la decisión queda suspendida. Adicionalmente esta sección se detalla decisiones sobre las costas y costos para el sujeto esta sección contiene los pagos de intereses y multas que se habrían generado. Del mismo modo, los pagos de multas e interesas legales generados según la naturaleza del proceso. Por último, también se señala decisiones complementarias sobre la forma de ejecución, vale decir, la disposición de la ejecución del fallo a la dependencia correspondiente.

Ahora bien, existe seis criterios para relacionadas a las técnicas de comunicación escrita y argumentativa que deben ser considerados en los planteamientos de las decisiones legales:

- **Orden:** implica la estructuración correcta de una resolución; es decir, considerar la presentación de un problema, su análisis y posterior decisión.
- **Claridad:** supone el empleo de un lenguaje entendible, evitando el empleo de lenguaje especializado, técnico o extranjerismos de tal modo que la lectura de la sentencia sea

comprensible. La claridad no supone la exclusión de un lenguaje dogmático sino por el contrario, implica su uso en el marco de discusiones entre especialistas.

- **Fortaleza:** este criterio supone la adecuada motivación de las resoluciones, mismas que deben estar basados en fundamentos ajustados a la Constitución, teorías jurídicas y demás fuentes del derecho positivo. Del mismo modo, implica considerar los medios probatorios de cada caso.
- **Suficiencia:** este criterio se encuentra en el plano de las razones por las que se llegan a una decisión; en consecuencia, estas deben ser suficientes y oportunas.
- **Coherencia:** la coherencia supone el razonamiento lógico que se debe emplear para que los elementos de una resolución tengan consistencia entre sí.
- **Diagramación:** este criterio, se enmarca en el empleo de formatos uniformes en la redacción, asimismo, el empleo correcto de la gramática.

2.2.14.2. Ejecución de sentencia. Artículo 27 de la Ley N° 31307 indica que las decisiones tomadas por los jueces constitucionales prevalecerán sobre otros órganos judiciales. A fin de dar cumplimiento a las penas y ser congruente con el contenido propio del mandato y alcance del delito constitucional, el juez tiene que tener en consideración:

- Custodiar que la sentencia se realice en sus propios extremos, procediendo de forma prudente y compulsiva según las circunstancias del caso. Si el acusado no cumple con el mandato, el juez constitucional remitirá el procedimiento al fiscal para que pueda actuar en sus términos. También puede ordenar la apertura de un proceso disciplinario a los funcionarios y agentes ante el organismo respectivo con el propósito de despedirlos.
- Si la ejecución de una sentencia depende de algún deseo y si no se hace dentro de los cinco días hábiles, el juez remitirá el procedimiento al fiscal para que éste actúe en sus propios términos. El fiscal presenta una denuncia penal contra el jefe de la unidad y los responsables y puede solicitar su detención.
- Si la ejecución de la sentencia está sujeta a las disposiciones del presupuesto general de la República o de los presupuestos de las instituciones estatales, la parte vencedora podrá solicitar al juez que modifique el contenido de la sentencia y sugiera fórmulas alternativas para revertir sus derechos infringidos. El juez notifica a la parte subyugada, de su decisión.

2.2.15. Costas y Costos

Artículo 49 de la Ley N° 27584 indica que las partes del proceso contencioso administrativo no podrán ser condenadas al pago de costos y costas.

2.3. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en el expediente N°00592-2016-0-0501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y Nivel de la Investigación

4.1.1. Tipo de Investigación

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, et al. 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, et al. 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

1.1.2. Nivel de Investigación

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, et al. 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, et al. 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la Investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, et al. 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, et al. 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, et al. 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme

se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental” (Arista, 1984; citado por Ñaupas, et al. p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Jordi (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° N°00592-2016-0-0501-JR-CI-01, que trata sobre cumplimiento de acto administrativo.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”. (p. 64).

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial. Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone:

“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración”. (p. 66).

Por su parte, Ñaupas, et al. (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e Instrumento de Recolección de Datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, et al. 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s/f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de Recolección de Datos y Plan de Análisis de Datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos

específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise, et al. (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).*

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de Consistencia Lógica

En opinión de Ñaupas, et al. (2013):

“La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En función de lo explicado, esta investigación muestra una matriz elemental donde se representa el problema a investigar, sus objetivos e hipótesis. Ello, debido a que su utilidad es demostrar la coherencia entre los elementos que componen un procedimiento científico; así como demostrar su logicidad.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE ACTO ADMINISTRATIVO EXPEDIENTE; N° 00592-2016- 0-0501-JR-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – HUAMANGA. 2022

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en el expediente N° 00592-2016-0-0501-JR-CI-01 Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en el expediente N° 00592-2016-0-0501-JR-CI-01; Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga. 2022	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en el expediente N° 00592-2016-0-0501-JR-CI-01; del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga, son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios Éticos

La investigación se orientó bajo criterios y lineamientos deónticos que merece todo estudio científico; de ese modo, se mantuvo dentro de la esfera del respeto de los reglamentos y normativa de la universidad en cuanto a los criterios de evaluación de los proyectos e informes (Universidad de Celaya, 2011).; del mismo modo, se mantuvo el respecto firme de los participantes y demás personas que hayan tenido nexo con el estudio. Siendo ello así, se mantuvo observancia del respeto de la dignidad de los individuos (Abad y Morales, 2005).

Por otro lado, se tomó en consideración el respeto y compromiso de efectuar un estudio que evitó incurrir en el plagio; en tal sentido, se procuró el citado correcto de los autores citados en los criterios de APA, realizando aportes originales basados en ellos; a su vez, se mantuvo en reserva la información contenida en la unidad de análisis como queda plasmado en el **anexo 6**. Por último, también se mantuvo en reserva la identidad y demás datos insertos en las resoluciones objeto de análisis.

V. RESULTADOS

5.1. Resultado

Cuadro 1

Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado Civil - Ayacucho

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17- 20]	Muy alta					
							X								
		Motivación					X		[13 - 16]	Alta					

		del derecho								[9 - 12]	Median a					
										[5 - 8]	Baja					
										[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9		[9 - 10]	Muy alta					
					X		[7 - 8]			Alta						
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Median a					
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2

Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Civil – Distrito Judicial de Huamanga

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17- 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9 - 12]	Mediana					
							X		[5 - 8]	Baja					

									[1 - 4]	Muy baja							
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta							
							X		[7 - 8]	Alta							
	Descripción de la decisión					X	[5 - 6]		Median a								
							[3 - 4]		Baja								
									[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

El objeto del presente estudio fue investigar respecto a la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia de un expediente judicial sobre cumplimiento de acto administrativo. Bajo ese tenor, se planteó determinar la calidad de la sentencia N° 00592-2016-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021, basados en marcos normativos, jurisprudenciales y doctrinales. Recurriendo, para tal efecto, a una metodología mixta empleando una lista de cotejo para analizar mencionada sentencia.

En esa línea, se estableció tres dimensiones que fueron analizados independientemente una de la otra, estas dimensiones fueron: parte expositiva, considerativa y resolutive empleando para ello, la escala Likert con calificación de “muy mala” a “muy alta” y un puntaje diferenciado mínimo de 2 y máximo de 10 para las dimensiones expositiva y resolutive; mientras que para la dimensión considerativa se determinó un puntaje mínimo de 2 y máximo de 20, haciendo un puntaje mínimo de 4 y máximo de 40 para la calificación general de la sentencia.

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en el expediente N° 00592-2016-0-0501- JR-CI-01; Distrito Judicial De Ayacucho – Huamanga. Ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Se demostró que la sentencia de primera instancia obtuvo un valor total de 39 que lo ubica en un rango de calidad “muy alto”. Además de ello, para la dimensión “parte expositiva” se computó un valor de máximo de 10 puntos, siendo 10 el valor máximo; para la dimensión “parte considerativa” se obtuvo un valor de 20 siendo 20 el puntaje máximo y la dimensión “parte resolutive” se obtuvo un valor de 9 siendo 10 el puntaje máximo.

Se determinó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver anexo 5 en el cual se puede apreciar los resultados de los cuadros 5.1, 5.2 y 5.3). Fue emitida por el primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga, que consigna como fallo lo siguiente en declarar FUNDADA la demanda de cumplimiento incoada por la demandante contra la UGEL de Huamanga en consecuencia ordenar al

funcionario de la entidad demandada la ejecución de la resolución directoral. (Expediente N° 00592-2016-0-0501-JR-CI-01).

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado Civil de la provincia de Ayacucho del distrito judicial de Huamanga. (Cuadro 1).

Según la sentencia emitida en primera instancia se calificó como muy alta, de acuerdo a la escala valorativa de su parte expositiva, considerativa y resolutive ya que se actuó tomando en cuenta las etapas del proceso de cumplimiento.

Parte expositiva

Con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 5.1). En la introducción se aprecia los 5 parámetros previstos que son: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Del mismo modo en la postura de las partes se encuentra los 5 parámetros con lo que se puede demostrar la congruencia de la pretensión del demandante; de igual modo se evidenció de manera explícita la congruencia de la pretensión del demandado; así mismo los aspectos controvertidos objetos de la resolución puso en evidencia detallada de que los fundamentos de hecho de las partes tienen congruencia y claridad. En consecuencia, se materializa la concurrencia de los parámetros de calidad descritos; indicando una calidad “muy alta”

Parte considerativa

Es sección es correspondiente, principalmente, a los motivos facticos y jurídicos en la que se sustenta la decisión judicial, resultaron ocupar el rango de “muy alta” según se muestra en el cuadro 5.2. De hecho, en la motivación fáctica, se demuestra el cumplimiento de los parámetros establecidos, siendo cinco los previstos para esta sección que incluye “la selección de los hechos probados o improbadados, la fiabilidad de las pruebas, la valoración conjunta, aplicación de las reglas de la sana crítica y la claridad.”. De otro lado, en la motivación jurídica, se demuestra que los cinco parámetros en los cuales se tiene en consideración la aplicación normativa en función de los hechos postulados y las pretensiones, interpretación de las normas en las que se subsumen los hechos, la previsión de los derechos fundamentales, el nexos que vincula lo fáctico con lo jurídico y que, por tanto, sustentan claramente la decisión arribada. En suma, de los colegido, se advierte una sumatoria de 20 puntos lo que indica que esta sección reviste una calidad “muy alta”.

De modo que en este caso se evidencia a las partes el tipo de proceso y así como también se menciona a la constitución como las normas en las que se ampara la demandante.

Parte resolutive

En esta sección, se advirtió que la sentencia alcanzó una calidad de rango “muy alto”; se enfatizó en verificar la congruencia y el desarrollo de la decisión evidenciados en el **cuadro 5.3**. En ese sentido, en lo referido a la congruencia quedó demostrado que cumple con cuatro de los cinco parámetros en las cuales se denota que existe calidad y correspondencia con las secciones precedentes, esto es, la parte expositiva y considerativa, las pretensiones se encuentra con un oportuno desarrollo. Por otro lado, en la descripción de la decisión, también se denota una correcta aplicación de la mención explícita de acto *decidendi* y la orden; del mismo modo, la identificación de los derechos y obligaciones correspondientes a cada sujeto procesal, la correspondencia de la obligación de costas y costos. Por tanto, se determina el cumplimiento de los 9 parámetros que suponen que esta sección es de calidad “muy alta”.

Con respecto a este punto de la sentencia se determina que es muy alta por que el pronunciamiento del juez determino que se declare fundada la demanda valorando las partes antes mencionadas.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Se advierte que, la sentencia de segunda instancia, obtuvo un valor total de 39 puntos de un total de 40, por tal motivo se determina una calidad de rango “muy alto”. A su vez, para la dimensión “parte expositiva” se computó un valor de 9 puntos siendo el máximo 10 puntos; para la dimensión “parte considerativa” se obtuvo un valor de 20 siendo 20 el puntaje máximo y la dimensión “parte resolutive” se obtuvo un valor de 10 siendo 10 el puntaje máximo.

Es decir, fue de rango muy alta; determinado en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver en los cuadros que comprende los resultados de los cuadros 5.4, 5.5 y 5.6). Fue emitida por la corte superior de justicia de Ayacucho sala Civil, el pronunciamiento fue reafirmada con la sentencia contenida en la resolución número doce de fecha 26 de enero del 2017, que: declara: FUNDADA la demanda de proceso de cumplimiento (Expediente N° 00592-2016-0-0501-JR-CI-01).

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Civil Sala Civil Distrito Judicial de Huamanga. (Cuadro 2).

La sentencia de segunda instancia: se tomó en grado de apelación de modo que se continuó con el proceso.

Parte expositiva

Con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta y muy alta (Cuadro 5.5). En la introducción se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: no se evidenció el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad. En la postura de las partes, se halló los 5 parámetros: evidenció el objeto de la impugnación; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentaron la impugnación; evidenció las pretensiones de quién formuló la impugnación; evidenció las pretensiones de la parte contraria al impugnante y la claridad. Por lo tanto, la parte expositiva presentó: 9 parámetros de calidad lo que determina que es de muy alta calidad.

Parte considerativa

Esta sección, comprendida, principalmente, de la motivación fáctica y jurídica, se configuró de una calidad “muy alta” según queda evidenciado en el cuadro 5.5. Así, en la motivación de hechos, se cumple con la totalidad de los parámetros previstos, entre los cuales tiene lugar la selección de los hechos probados y no probados, el grado de certeza de las mismas, su evaluación conjunta y el empleo de la “regla de la sana crítica” y claridad. En cuanto a la motivación, también se advierte el cumplimiento de todos los parámetros, siendo, los criterios, la selección de los hechos y pretensiones, la interpretación normativa en el caso específico, el respeto de los derechos fundamentales y la claridad juntamente con el nexo que una los fáctico y jurídico para fundar la decisión. Consecuentemente, esta sección, alcanzó un puntaje perfecto, es decir, se cumplió todos los parámetros, siendo esto así, es de suponer que logra un rango de calidad “muy alto”. Así, se pudo evidenciar que el acto administrativo reúne los requisitos previstos en la STC 0168-2005-PC/TC.

Parte resolutive

Enfatizando en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 5.6). En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las

pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad. En la parte resolutive de segunda instancia se confirmó la sentencia emitida en primera instancia contra la entidad demandada ordenando se dé cumplimiento con el mismo.

En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de a quien le corresponde el pago de las costas y costos del proceso y la claridad. Por lo tanto, la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad lo que determina que es de muy alta calidad.

.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo en el expediente N° 00592-2016-0-0501- JR-CI-01; Distrito Judicial De Ayacucho – Huamanga, fueron de rango muy alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1 y 2).

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado Civil de la provincia de Ayacucho del distrito judicial de Huamanga. (Cuadro 1).

Según la sentencia emitida en primera instancia se calificó como muy alta, de acuerdo a la escala valorativa de su parte expositiva, considerativa y resolutive ya que se actuó tomando en cuenta las etapas del proceso de cumplimiento.

En la parte expositiva, de acuerdo a la introducción y la postura de las partes, se pudo evidenciar el interés para obrar de la demandante, evidenciando el efecto perjudicial del incumplimiento de la resolución emitida por la UGEL – Huamanga.

En la parte considerativa, se evidencia a las partes el tipo de proceso y así como también se menciona a la constitución como las normas en las que se ampara la demandante.

En la sección resolutive, se determina que la sentencia que es muy alta porque el pronunciamiento del juez determino que se declare fundada la demanda valorando las partes antes mencionadas.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Civil Sala Civil Distrito Judicial de Huamanga. (Cuadro 2). La sentencia de segunda instancia: se tomó en grado de apelación de modo que se continuó con el proceso.

En la parte expositiva, se pudo notar que en cuanto a la postura de las partes se cumplió con los parámetros establecidos.

En la parte considerativa Se pudo evidenciar que el acto administrativo reúne los requisitos previstos en la STC 0168-2005-PC/TC.

En la parte resolutive de segunda instancia se confirmó la sentencia emitida en primera instancia contra la entidad demandada ordenando se dé cumplimiento con el mismo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. (2018). Manual de Derecho Procesal Constitucional. Lima-Perú: *Palestra Editores*
- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Academia de la Magistratura (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/27176.pdf>
- Acosta Daza, D. F. (2020). Justicia sin daño: una apuesta por el fortalecimiento del acceso a la justicia. Prospectiva. *Revista de Trabajo Social e Intervención Social* (29): 213-238.
- Alfaro, R. (2015). *Guía Exegética y Práctica del Código Procesal Constitucional*. Lima-Perú: San Marcos.
- Alfaro, R. (2006). *Guía Rápida del Proceso Constitucional de Amparo*. Edit. Grijley.
- Águila G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Universidad Mayor de San Marcos.
- Brewer Carias, A. R. (1978). *La carga de la prueba en el derecho administrativo*. Instituto de Filosofía del Derecho – Universidad de Zulia Maracaibo.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:
<https://issuu.com/wbciliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Carvajal Martínez, J. E., Hernández Díaz, C. A. y Rodríguez Martínez, J. E. (2019). La corrupción y la corrupción judicial: aportes para el debate. *Revista Prolegómenos*, 22: 67-82.
- Jordi Casal, E. M. (2003). Tipos de muestreo. *Revista Epidem. Med. Prev*, 1, 3-7.
[http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Código Procesal Civil. Decreto Legislativo N° 768, 4 de marzo de 1992 (Perú).
- Código Procesal Constitucional [CPC]. Ley N° 31307, viernes 23 de julio de 2021. El peruano
- Constitución Política del Perú [Const]. Art. 295 y 298. 12 de julio de 1979.
- Cordero Huamaní, M. (2019). Calidad de sentencias sobre proceso de cumplimiento expediente N° 01107-2017-0-0501-JR-DC-01. Del distrito judicial de Ayacucho, Huamanga, 2019. [Tesis de pregrado, Universidad Católica los Ángeles Chimbote].
<https://hdl.handle.net/20.500.13032/17142>
- Couture, E. (1946). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Roque Depalma Editor

Díaz Zegarra, W. (2013). *Comentario Exegético al Código Procesal Constitucional*. Ediciones Legales EIRL.

Decreto Legislativo N° 1272.

Diéguez Méndez, Y. (2011). Derecho y su correlación con los cambios de la sociedad. *Dialnet* 23, 1-28. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5500757>

Fonseca Luján, R. C. (2022). Calidad de las sentencias en el sistema penal acusatorio en la Ciudad de México. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 24(2), 1-32. <https://revistas.urosario.edu.co/xml/733/73371803001/index.html>

García Belaunde, Domingo. (1997). *La jurisdicción constitucional en Iberoamérica*. Edit. Dykinson.

García, D. (2001). *Derecho Procesal Constitucional*. Editorial TEMIS. <http://garcibelaunde.com/Biblioteca/DProcesalConstitucional.pdf>

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Instituto Alemán para la Normalización. (1979). ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Landa, C. (2018). *Derecho Procesal Constitucional*. Fondo editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.

https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170693/36%20Derecho%20procesal%20con%20sello.pdf?fbclid=IwAR3r7eri_tTEv41RC4OKZMiC9w8VByCx5V22tjn6qGzbp_pCTeP-OatV0iM

Landa Arroyo, C. (2002). El derecho procesal constitucional como derecho constitucional concretizado frente a la judicatura del Tribunal Constitucional. *Pensamiento Constitucional VIII* (8), 25-59.

Ledesma Narváez, M. L. (2005). Motivación de las resoluciones judiciales en *Legal Express*. *Legal Express*, 5 (53), s/p.

Lenise, M., De Souza, M. y Carraro, T. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9, 87-100.

Ley N° 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo (8 de diciembre de 2021)

Ley N° 28237, Código procesal constitucional (28 de mayo de 2004)

Ley N° 25212, Ley del profesorado (19 de mayo de 1990). <https://www.deperu.com/legislacion/ley-25212-pdf.html>

Ley N° 31307, Nuevo código Procesal Constitucional (24 de julio de 2021). <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/nuevo-codigo-procesal-constitucional-ley-no-31307-1975873-2/>

Ley N° 24029, Ley del Profesorado (12 de diciembre de 1984), Diario Oficial el Peruano.

- Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo (2 de febrero de 2019), Diario Oficial el Peruano. <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0005/13-texto-unico-ordenado-de-la-ley-27444-ley-de-procedimiento-administrativo-general-1.pdf>
- Liva, S. (2017). La admisibilidad de la apelación: rasgos comunes entre el derecho romano y el sistema jurídico latinoamericano. *Derecho PUCP* 78(1), 9 – 20.
- Guzmán, C. (2013). *Manual del Procedimiento Administrativo General*. Pacífico Editores. <http://blog.pucp.edu.pe/blog/stein/wp-content/uploads/sites/734/2020/05/LPAG-comentada-2013-Guzm%C3%A1n-Per%C3%BA.pdf>
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Mejía Mori, Beatriz (2001). Corrupción judicial en Perú: causas, formas y alternativas *Derecho & Sociedad*: 208-215.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Morón Urbina, J. C. (2001). Los actos administrativos en la nueva Ley del procedimiento administrativo General. *Derecho y sociedad* 17, 242-257. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7792464.pdf>
- Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Neyra Cordova, Edith (2002) La Acción de Cumplimiento según la Constitución peruana de 1993, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ortecho Villena, V. J. (2007) *Procesos Constitucionales y su Jurisdicción*, Universidad Antenor Orrego, Lima, Perú.
- Pardo Manrique, R. Á. (2018) La corrupción como descomposición de las relaciones constitutivas del ser humano. Una reflexión teológica. *Veritas [online]*, n.41, 89-115.
- Poder Judicial (2014). *Ejecución anticipada de la sentencia en el proceso civil*. [PDF]. https://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/952778/1/Rioja_Bermudez_A.pdf
- Poder Judicial (2021). *Estadísticas de la función jurisdiccional a nivel nacional. Periodo: Enero – marzo 2021*. Poder Judicial. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1e376680431e0a8199a4b91c629fb1f0/Estadisticas+2021IpdfmK1xgkAF.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=1e376680431e0a8199a4b91c629fb1f0>
- Resolución de Consejo Nacional de la Magistratura N° 120-2014-PCNM de 2014. (28 de mayo de 2014). Evaluación de la calidad de decisiones. El peruano.
- Rioja Bermudez, A. (2017). *Compendio de Derecho Procesal Civil*. Adrus Editores.

- Rodríguez, E. (2006). *Manual de derecho procesal constitucional*. Perú: Lima. Edit. Grijley.
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- Velásquez Ramírez, R. (2013). *Derecho Procesal Constitucional*. Lima. Editorial “Ediciones Jurídicas”.
- Vera Moreno, M. L. (2022). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativa – cumplimiento de acto administrativo, en el expediente N° 0233-2018-0-2404-JR-LA-01; del Distrito Judicial de Ucayali-Lima 2022*. [Tesis de pre grado, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. <https://hdl.handle.net/20.500.13032/29244>
-

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE: 00592-2016-000-0501-JR-CI-01.

PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE HUAMANGA

Expediente N° : 00592-2016-000-0501-JR-CI-01
Juez : *****
Especialista Legal : *****
Demandante : *****
Demandado : *****

SENTENCIA

Resolución N° 03

Huamanga, 31 de mayo de 2016

Antecedentes:

1. A través de la resolución N° 01, del 28 de marzo de 2016, se admite a trámite la demanda de cumplimiento interpuesta por ***** contra *****, con emplazamiento al Procurador Público Regional, disponiendo correr traslado a los emplazados por el plazo de ley, y teniendo por ofrecidos los medio probatorios de la demanda.

2. A través de la resolución N° 02, del 13 de abril de 2016, se tiene por apersonados al proceso Al Procurador Público Regional de Ayacucho y al director de la UGEL Huamanga, asimismo, se tuvo por absuelta la demanda en los términos precisados en los escritos de contestación, y por ofrecidos los medio probatorios, disponiendo poner los autos en Despacho para sentenciar; procediéndose ahora ello.

Considerando:

Primero: en el presente caso nos encontramos ante la demanda de cumplimiento interpuesta por *****, a efectos que el órgano jurisdiccional disponga el cumplimiento de la Resolución Directoral N° 08288, del 31 de diciembre de 2015, a través de la cual se dispone reconocer adeudos a favor de la parte actora.

Segundo: respecto a la pretensión de la demanda, la emplazada ha indicado que el derecho al pago, reconocido en el acto administrativo cuyo cumplimiento se pretende, estaría supeditado a la existencia de la disponibilidad presupuestal, por lo tanto, dicho mandato sería de carácter condicional.

Tercero: el numeral del artículo 200 de la Constitución Política del Estado establece como garantía constitucional: la acción de cumplimiento, que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley. Asimismo, el artículo 66, numeral 1, de Código Procesal Constitucional (CPCO), establece que el objeto del proceso de cumplimiento es, entre otros, ordenar al funcionario o autoridad pública renuente a la ejecución de un acto administrativo firme. Del mismo modo, el artículo 69 de la norma adjetiva citada, establece que: para la procedencia del proceso de cumplimiento se requiera que el demandante previamente haya reclamado, por documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo, y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento del deber legal o administrativo, y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento.

Cuarto: en el proceso que nos ocupa, y aplicando las normas legales glosadas, se advierte que se ha interpuesto la presente demanda en cumplimiento, con el objeto que el funcionario público competente de la entidad demandada ejecute, por mandato judicial, los alcances de la resolución Directoral N 08288, del 31 de diciembre de 2015, la misma que cumple los requisitos mínimos establecidos por las STC N 0168-2005-PC/TC y 02616-2004-PC/TC, resultando un mandato ineludible y de obligatorio cumplimiento, por lo que la demanda debe ser estimada; más aún si, efectivamente, como puede verse de la Carta Notarial del 22 de febrero de 2016, se ha cumplido con el requisito especial de procedencia establecido en el artículo 69 del CPCO, sin que hasta la fecha se haya cumplido con ejecutar la resolución cuestionada

Quinto: sobre la supuesta condicionalidad de la ejecución del acto administrativo reclamado, respecto a este estaría supeditado a disponibilidad presupuestal, hay que señalar que, en la STC N 3394-2012-AC/TC (F. J. N 4.3), el máximo intérprete de la Constitución ha señalado que:

Finalmente este colegiado debe recordar que resulta irrazonable el argumento de que la ejecución del mandato se encontraría condicionada a la capacidad económica y financiera de la entidad demandada, conforme a la ley del presupuesto del sector público. Al respecto, este tribunal se ha pronunciado de esta manera en reiterada jurisprudencia (SSTC 1203-2005-PC/TC, 3855-2006-PC/TC y 06091-2006-PC/TC), más aun teniendo en cuenta que desde la expedición de la resolución cuyo cumplimiento se requiere hasta la fecha de emisión de la presente sentencia, han transcurrido más de dos años sin que se haga efectivo el pago reclamado; en este caso, este juzgador comparte el criterio establecido por el Tribunal Constitucional

Sexto: ahora, al cumplir el acto administrativo, cuya ejecución se pretende, con los requisitos de ser un mandato vigente, cierto, claro, incondicional, de obligatorio cumplimiento, y no estando sujeto a interpretaciones dispares ni a controversia compleja, debe ampararse la demanda.

Setimo: finalmente, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de artículo 56 del CPCO, se condena a las demandadas el pago de los costos del proceso.

Fallo:

Por las consideraciones glosadas el juez que suscribe resuelve declarar FUNDADA la demanda de cumplimiento incoada por ***** contra *****; en consecuencia ORDENAR al funcionario competente de la entidad demandada la ejecución de la Resolución Directoral N 08288, del 31 de diciembre del 2015, con expresa condena de costos del proceso; Notifíquese. –

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

SALA CIVIL

EXPEDIENTE : 592-2016-0-CI-01
DEMANDANTE : *****
DEMANDADO : *****
MATERIA : PROCESO DE CUMPLIMIENTO

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° 12

Ayacucho, 26 de enero de 2017

Visto: en audiencia pública, sin el informe oral, la causa que nos convoca, seguida por ***** contra *****, sobre proceso de cumplimiento, por los mismos fundamentos de la recurrida; y, CONSIDERANDO además:

1.-PRETENSION DE LA DEMANDA

*****, Mediante escrito de folios 04-05, interpone demanda constitucional de cumplimiento contra *****, solicitando se dé cumplimiento de la Resolución Directoral No 08288, del 31 de diciembre de 2015, en cuyo artículo primero resolvió Reconocer a favor de *****, profesora de aula, la suma de cincuenta y ocho mil doce con 95/100 Nuevos Soles (s/. 58,012.95), por concepto de Reconocimiento de la Bonificación Especial por Preparación de Clases.

II.- MATERIA DE RECURSOS

Viene en grado de apelación de la sentencia contenida en la resolución número 03, del 31 de mayo de 2016 y que obra a folios 36 - 37, mediante la cual resolvió: declarando Fundada la demanda de cumplimiento incoada por ***** contra *****; en consecuencia, Ordena al funcionario competente de la entidad demanda la ejecución de la Resolución Directoral N 08288, del 31 de diciembre de 2015, con expresa condena de costos del proceso.

III.- ARGUMENTOS DEL RECURSO

3.1 El Procurador Público Regional a cargo de la defensa de los Derechos e Intereses del Estado, mediante escrito que obra a folios 44 - 48, sustenta su recurso impugnatorio, básicamente en los siguientes fundamentos:

Que, el A quo no aplicó lo dispuesto en la letra b) ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal O del acto administrativo; c) no estar sujeto a controversia compleja ni interpretaciones dispares; f) reconocer un derecho incuestionable del reclamante, del fundamento 14 del Exp. N 00168-2005-AC/TC (el mismo que tiene

carácter de precedente vinculante). Hecho el estudio de la resolución administrativa materia de análisis, se tiene que la situación laboral de la demandante es docente activa. En este caso administrativo que es materia de ejecución, tanto en su parte considerativa y resolutive, no se ha consignado expresamente, la fecha de ingreso a la carrera magisterial, y la fecha hasta cuando lo están reconociendo el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación; motivo por el cual el acto administrativo es dudoso, no es claro. Entre otros fundamentos.

3.2 el director de la unidad de Gestión Educativa local de Huamanga, mediante escrito que otras folios 51-54, sustenta se recurso impugnatorio, básicamente en los siguientes fundamentos:

Que, en la sentencia apelada se ha determinado que el acto administrativo reúne los requisitos previstos en la STC 0168-2005-PC/TC; empero, se ha arribado a dicha conclusión sin tener en cuenta las normas y principios presupuestales que conllevan a que esta contenga un mandato condicional. Si bien el derecho reconocido que ostenta el demandante es totalmente exigible, ello no quiere decir, que dicho pago pueda ser inmediatamente ejecutable en tanto que tal limitación deriva primero la observancia del Principio de Legalidad Presupuestaria, reconocido en el artículo 77 de la Constitución Política. Entre otros fundamentos.

IV.- CONSIDERACIONES

4.1 Que, el proceso de cumplimiento es aquella garantía constitucional que procede contra cualquier autoridad y funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo- sin perjuicio de la responsabilidad en que aquel incurra por ese hecho-, con la finalidad que dicha autoridad o funcionario cumpla con lo dispuesto en el precepto legal o administrativo; ya que en el fondo, lo que protege esta acción es el derecho genérico a la vigencia del orden jurídico, el mismo que siempre ha de ir acompañado de un derecho específico Cuya observancia es la que se reclama. Más aún, si se tiene en cuenta que es deber de los peruanos, respetar y cumplir la Constitución y el ordenamiento jurídico, conforme lo dispone el artículo 38 de la Constitución política del Estado.

4.2 Asimismo, cabe precisar que el Tribunal Constitucional, en el marco de su función ordenadora que le es inherente y en la búsqueda de perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, en la sentencia del proceso 0168-2005-PC, publicada en diario Oficial El peruano el 7 de octubre de 2005, ha precisado, con carácter vinculante, los requisitos mínimos que debe tener el mandato conteniendo en una norma legal o en un acto administrativo, para Que sea exigible a través del proceso constitucional señalado- en su

fundamento catorce al dieciséis - precisando que, además, de la renuncia del funcionario o autoridad pública, el mandato previsto en la ley o en un acto administrativo, debe: a) ser un mandato vigente; b) ser un mandato cierto y claro, es decir debe referirse indubitablemente de la forma legal; c) no estar sujeto a controversia Compleja ni a interpretaciones dispares d) ser de ineludible y obligatorio cumplimiento, y e) ser incondicional, excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria.

4.3 siendo así, del estudio de la causa que nos convoca, se tiene que a folios 02 y vuelta, obra la Resolución Directoral N 08288, del 31 de diciembre de 2015, en cuyo artículo primero resolvió Reconocer a favor de *****, profesora de aula, la suma de cincuenta y ocho mil doce con 95/100 nuevos soles (58, 012.95), por concepto de Reconocimiento de la Bonificación por Preparación de Clases.

4.4 Al respecto, cabe señalar que la segunda Sala de derecho constitucional y Social transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la casación N 6871-2013-Lambayeque, de 23 de abril de 2015, ha establecido como precedente vinculante-fundamento décimo tercero- que "para determinar la base de cálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, se deberá tener en cuenta la remuneración total o íntegra establecida en el artículo 48 ° de la ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212 y no la remuneración total permanente prevista en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM" (La cursiva es muestra); precisando en el literal a) del fundamento décimo cuarto, que dicha bonificación corresponde también a los docentes cesantes a quienes la autoridad administrativa les haya reconocido tal derecho (como el caso de autos); y, en el literal c), que "en el supuesto que la demanda se sustente en la ejecución de una resolución administrativa con la finalidad de cosa decidida, en la que se reconozca el cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación en base a la remuneración total o íntegra, de conformidad con el artículo 48° de la ley N° 24029, Ley de profesorado modificado por la ley N° 25212, cuyo cumplimiento se solicita a través de un proceso judicial; el órgano jurisdiccional está en la obligación de admitir a trámite la demanda- luego de verificar los requisitos de procedencia de la demanda requiriendo a la emplazada el cumplimiento de la obligación, no pudiendo el Juzgador entrar a analizar de oficio la validez de la resolución administrativa materia de ejecución, al tener la calidad de firme, mandato que le obliga no puede supeditar su cumplimiento a la disponibilidad presupuestal, pues, dicha conducta resulta irrazonable y pone de manifiesto una actitud insensible por parte de los funcionarios llamados a cumplirla..." (La cursiva y la negrita son

muestras) ; fundamentos que motivan a los magistrados que suscriben la presente resolución de vista, apartarse de los criterios asumidos con anterioridad a la emisión del precedente vinculante contenido en la casación N° 6872-2013-Lambayeque, del 23 de abril de 2015, en casos similares en de autos.

4.5 En consecuencia, se evidencia que la demandante tiene derecho a percibir la mencionada suma de dinero establecida por la referida resolución administrativa a la que se contrae la demanda; más aún, si pese a haber sido emplazada mediante Carta Notarial, de fecha 22 de febrero de 2016 y que obra a folios 03, la entidad demanda - Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga- se ha mostrado renuente a dar cumplimiento (pago a favor de la demandante) a lo dispuesto por la Resolución Directoral N° 08288, del 31 de diciembre de 2015.

4.6 En efecto, la Resolución Directoral N° 08288, del 31 de diciembre de 2015, emitida por la entidad demanda, y cuya parte resolutive es exigida por la demandante, vía acción de cumplimiento, contiene un mandato vigente, en tanto la misma aun no ha sido satisfecha en los términos que precisa; es un mandato cierto, en tanto fue emitida al amparo del artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificado por la Ley N° 25212; dicho mandato no está sujeto a controversia no interpretación, en tanto el derecho reclamado por la demandante, se deduce del tenor de lo dispuesto por la Resolución Directoral en referencia , además de tener en cuenta la Casación N° 6871-2013-Lambayeque, del 23 de abril de 2015; el mandato es de cumplimiento obligatorio, en tanto se mantiene vigente y su cumplimiento es exigible; y, es incondicional, en tanto el cumplimiento de dicha resolución, no se encuentra sujeto a condiciones y/o eventualidades futuras. Razones, por las cuales la demanda incoada por ***** resulta amparable.

4.7 Bajo esos alcances, es preciso puntualizar que la resolución sub judice es la auto aplicativa y ha sido dictada respetando los derechos constitucionales y las leyes, estando obligadas las autoridades de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga, a adoptar las medidas presupuestarias para el cumplimiento de tal derecho. Máxime, si los fundamentos de apelación, no desvirtúan la exigibilidad del cumplimiento de la Resolución Directoral N° 08288, del 31 de diciembre del 2015, teniendo en cuenta que además, que la disponibilidad presupuestaria y financiera de la emplazada, no puede ser un obstáculo, ni menos aún considerada una condicionalidad en los términos de la STC N° 0168-2005/PC/TC para el cumplimiento de disposiciones vigentes y claros como el caso de autos. En ese mismo orden de ideas, pretender que las normas presupuestarias se encuentren por encima de las normas que regulan los derechos constitucionales, sería hacer ilusa la justicia constitucional;

más aún, si el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador, tienen prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador, según lo previsto por el artículo 24° de la Constitución Política del Estado.

4.8 En consecuencia, al haberse verificado la renuncia por parte del demandado, este Colegiado considera que corresponde el pago de los costos procesales conforme al artículo 56° del Código Procesal Constitucional.

4.9 Finalmente, en el presente caso, este Colegiado considera pertinente la aplicación del artículo 11 del Código Procesal Constitucional ; puesto que se ha advertido, que la sentencia amparada por el A quo que viene en grado, ha omitido señalar el plazo para dar cumplimiento de la resolución o acto administrativo; y ante la existencia de procesos de cumplimiento similares en los que si se ha completado dicho plazo, y en aras de uniformizar y evitar tratos diferenciados a las partes del proceso, se procede a establecer en Vía de Integración el plazo omitido.

V. DECISIÓN

Por estas consideraciones, se RESUELVE:

CONFIRMAR la sentencia apelada contenida en la resolución número 03, del 31 de mayo del 2016 y que obra a folios 36-37, mediante la cual se resolvió: declarando FUNDADA la demanda de cumplimiento incoada por ***** contra *****; en consecuencia, ORDENA al funcionario competente de la entidad demanda la ejecución de la Resolución Directoral N° 08288, del 31 de diciembre de 2015, con expresa condena de costos del proceso. Y en vía de INTEGRACIÓN ORDENARON que la entidad demandada de cumplimiento a la Resolución Directoral N° 08288, del 31 de diciembre del 2015, en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de ponerse una multa de dos Unidades de referencia procesal y sin perjuicio de las medidas coercitivas previstas en el Código Procesal Constitucional. Con lo demás que contiene. DISPUSIERON se publique en la página web del Diario Oficial "EL PERUANO", en la forma prevista por Ley. Con conocimiento de las partes. Notifíquese.-

SS. -

*****.-

*****.-

*****.-

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
		Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis</i> 	

contenido	PARTE CONSIDERATIVA		<p><i>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de</i></p>

		PARTE RESOLUTIVA	<p><i>lo solicitado)</i></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>	
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

		CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> 4. Las</p>

		razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
	RESOLUTIVA	
	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		Descripción de la decisión
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa</p>

				<i>del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
--	--	--	--	---

**ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS
(LISTA DE COTEJO)**

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el

derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple*

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las*

partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su

objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los

resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p style="text-align: center;">Introducción</p> <p style="text-align: center;">PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE HUAMANGA</p> <p>Expediente N° :00592-2016-000-0501-JR-CI-01 Juez : ***** Especialista Legal : ***** Demandante : ***** Demandado : *****</p> <p><u>SENTENCIA</u> Resolución N° 03 Huamanga, 31 de mayo de 2016 <u>Antecedentes:</u> 1. A través de la resolución N° 01, del 28 de marzo de 2016, se admite a trámite la demanda de cumplimiento interpuesta por la demandante contra la Unidad de Gestión</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</i></p>	X									10	

	Educativa Local de Huamanga, con emplazamiento al Procurador Publico Regional, disponiendo correr traslado a los emplazados por el plazo de ley, y teniendo por ofrecidos los medios probatorios de la demanda.	<i>ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
Postura de las partes	<p>2. A través de la resolución N° 02, del 13 de abril de 2016, se tiene por apersonados al proceso Al Procurador Publico Regional de Ayacucho y al director de la UGEL Huamanga, asimismo, se tuvo por absuelta la demanda en los términos precisados en los escritos de contestación, y por ofrecidos los medios probatorios, disponiendo poner los autos en Despacho para sentenciar; procediéndose ahora ello.</p> <p>Considerando: Primero: en el presente caso nos encontramos ante la demanda de cumplimiento interpuesta por la demandante, a efectos que el órgano jurisdiccional disponga el cumplimiento de la Resolución Directoral N° 08288, del 31 de diciembre de 2015, a través de la cual se dispone reconocer adeudos a favor de la parte actora. Segundo: respecto a la pretensión de la demanda, la emplazada ha indicado que el derecho al pago, reconocido en el acto administrativo cuyo cumplimiento se pretende, estaría supeditado a la existencia de la disponibilidad presupuestal, por lo tanto, dicho mandato seria de carácter condicional. Tercero: el numeral del artículo 200 de la Constitución Política del Estado establece como garantía constitucional: <i>la acción de cumplimiento, que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.</i></p>	<p><i>ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							

<p>Asimismo, el artículo 66, numeral 1, de Código Procesal Constitucional (CPCO), establece que el objeto del proceso de cumplimiento es, entre otros, ordenar al funcionario o autoridad pública renuente a la ejecución de un acto administrativo firme. Del mismo modo, el artículo 69 de la norma adjetiva citada, establece que: para la procedencia del proceso de cumplimiento se requiera que el demandante previamente haya reclamado, por documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo, y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento del deber legal o administrativo, y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento.</p> <p>Cuarto: en el proceso que nos ocupa, y aplicando las normas legales glosadas, se advierte que se ha interpuesto la presente demanda en cumplimiento, con el objeto que el funcionario público competente de la entidad demandada ejecute, por mandato judicial, los alcances de la resolución Directoral N 08288, del 31 de diciembre de 2015, la misma que cumple los requisitos mínimos establecidos por las STC N 0168-2005-PC/TC y 02616-2004-PC/TC, resultando un mandato ineludible y de obligatorio cumplimiento, por lo que la demanda debe ser estimada; más aún si, efectivamente, como puede verse de la Carta Notarial del 22 de febrero de 2016, se ha cumplido con el requisito especial de procedencia establecido en el artículo 69 del CPCO, sin que hasta la fecha se haya cumplido con ejecutar la resolución cuestionada</p> <p>Quinto: sobre la supuesta condicionalidad de la ejecución del acto administrativo reclamado, respecto a este estaría supeditado a disponibilidad presupuestal, hay que señalar</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que, en la STC N 3394-2012-AC/TC (F. J. N 4.3), el máximo intérprete de la Constitución ha señalado que:</p> <p>Finalmente, este colegiado debe recordar que resulta irrazonable el argumento de que la ejecución del mandato se encontraría condicionada a la capacidad económica y financiera de la entidad demandada, conforme a la ley del presupuesto del sector público. Al respecto, este tribunal se ha pronunciado de esta manera en reiterada jurisprudencia (SSTC 1203-2005-PC/TC, 3855-2006-PC/TC y 06091-2006-PC/TC), más aún teniendo en cuenta que desde la expedición de la resolución cuyo cumplimiento se requiere hasta la fecha de emisión de la presente sentencia, han transcurrido más de dos años sin que se haga efectivo el pago reclamado; en este caso, este juzgador comparte el criterio establecido por el Tribunal Constitucional</p> <p>Sexto: ahora, al cumplir el acto administrativo, cuya ejecución se pretende, con los requisitos de ser un mandato vigente, cierto, claro, incondicional, de obligatorio cumplimiento, y no estando sujeto a interpretaciones dispares ni a controversia compleja, debe ampararse la demanda.</p> <p>Setimo: finalmente, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de artículo 56 del CPCO, se condena a las demandadas el pago de los costos del proceso.</p> <p>Fallo:</p> <p>Por las consideraciones glosadas el juez que suscribe resuelve declarar FUNDADA la demanda de cumplimiento incoada por la demandante contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga; en consecuencia, ORDENAR al funcionario competente de la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	entidad demandada la ejecución de la Resolución Directoral N 08288, del 31 de diciembre del 2015, con expresa condena de costos del proceso; <i>Notifíquese.</i> –												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00592-2016-000-0501-JR-CI-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>absuelta la demanda en los términos precisados en los escritos de contestación, y por ofrecidos los medios probatorios, disponiendo poner los autos en Despacho para sentenciar; procediéndose ahora ello.</p> <p>Considerando: Primero: en el presente caso nos encontramos ante la demanda de cumplimiento interpuesta por la demandante, a efectos que el órgano jurisdiccional disponga el cumplimiento de la Resolución Directoral N° 08288, del 31 de diciembre de 2015, a través de la cual se dispone reconocer adeudos a favor de la parte actora.</p> <p>Segundo: respecto a la pretensión de la demanda, la emplazada ha indicado que el derecho al pago, reconocido en el acto administrativo cuyo cumplimiento se pretende, estaría supeditado a la existencia de la disponibilidad presupuestal, por lo tanto, dicho mandato sería de carácter condicional.</p> <p>Tercero: el numeral del artículo 200 de la Constitución Política del Estado establece como garantía constitucional: <i>la acción de cumplimiento, que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.</i> Asimismo, el artículo 66, numeral 1, de Código Procesal Constitucional (CPCO), establece que el objeto del proceso de cumplimiento es, entre otros, ordenar al funcionario o autoridad pública renuente a la ejecución de un acto administrativo firme. Del mismo modo, el artículo 69 de la norma adjetiva citada, establece que: para la procedencia del proceso de cumplimiento se requiera que el demandante previamente haya reclamado, por documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo, y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento del deber legal o administrativo, y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento.</p> <p>Cuarto: en el proceso que nos ocupa, y aplicando las normas legales glosadas, se advierte que se ha interpuesto la presente demanda en cumplimiento, con el objeto que el funcionario público competente de la entidad demandada</p>	<p><i>prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										20
	<p><i>la acción de cumplimiento, que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.</i> Asimismo, el artículo 66, numeral 1, de Código Procesal Constitucional (CPCO), establece que el objeto del proceso de cumplimiento es, entre otros, ordenar al funcionario o autoridad pública renuente a la ejecución de un acto administrativo firme. Del mismo modo, el artículo 69 de la norma adjetiva citada, establece que: para la procedencia del proceso de cumplimiento se requiera que el demandante previamente haya reclamado, por documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo, y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento del deber legal o administrativo, y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento.</p> <p>Cuarto: en el proceso que nos ocupa, y aplicando las normas legales glosadas, se advierte que se ha interpuesto la presente demanda en cumplimiento, con el objeto que el funcionario público competente de la entidad demandada</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p>					X					

Motivación del derecho	<p>ejecute, por mandato judicial, los alcances de la resolución Directoral N 08288, del 31 de diciembre de 2015, la misma que cumple los requisitos mínimos establecidos por las STC N 0168-2005-PC/TC y 02616-2004-PC/TC, resultando un mandato ineludible y de obligatorio cumplimiento, por lo que la demanda debe ser estimada; más aún si, efectivamente, como puede verse de la Carta Notarial del 22 de febrero de 2016, se ha cumplido con el requisito especial de procedencia establecido en el artículo 69 del CPCO, sin que hasta la fecha se haya cumplido con ejecutar la resolución cuestionada</p> <p>Quinto: sobre la supuesta condicionalidad de la ejecución del acto administrativo reclamado, respecto a este estaría supeditado a disponibilidad presupuestal, hay que señalar que, en la STC N 3394-2012-AC/TC (F. J. N 4.3), el máximo intérprete de la Constitución ha señalado que:</p> <p>Finalmente, este colegiado debe recordar que resulta irrazonable el argumento de que la ejecución del mandato se encontraría condicionada a la capacidad económica y financiera de la entidad demandada, conforme a la ley del presupuesto del sector público. Al respecto, este tribunal se ha pronunciado de esta manera en reiterada jurisprudencia (SSTC 1203-2005-PC/TC, 3855-2006-PC/TC y 06091-2006-PC/TC), más aún teniendo en cuenta que desde la expedición de la resolución cuyo cumplimiento se requiere hasta la fecha de emisión de la presente sentencia, han transcurrido más de dos años sin que se haga efectivo el pago reclamado; en este caso, este juzgador comparte el criterio establecido por el Tribunal Constitucional</p> <p>Sexto: ahora, al cumplir el acto administrativo, cuya ejecución se pretende, con los requisitos de ser un mandato vigente, cierto, claro, incondicional, de obligatorio cumplimiento, y no estando sujeto a interpretaciones dispares ni a controversia compleja, debe ampararse la demanda.</p> <p>Setimo: finalmente, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de artículo 56 del CPCO, se condena a las demandadas el pago de los costos del proceso.</p> <p>Fallo:</p>	<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Por las consideraciones glosadas el juez que suscribe resuelve declarar FUNDADA la demanda de cumplimiento incoada por la demandante contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga; en consecuencia, ORDENAR al funcionario competente de la entidad demandada la ejecución de la Resolución Directoral N 08288, del 31 de diciembre del 2015, con expresa condena de costos del proceso; <i>Notifiquese.</i> –</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00592-2016-000-0501-JR-CI-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE HUAMANGA Expediente N° : 00592-2016-000-0501-JR-CI-01 Juez : ***** Especialista Legal : ***** Demandante : ***** Demandado : *****</p> <p>SENTENCIA Resolución N° 03 Huamanga, 31 de mayo de 2016 Antecedentes: 1. A través de la resolución N° 01, del 28 de marzo de 2016, se admite a trámite la demanda de cumplimiento interpuesta por la demandante contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga, con emplazamiento al Procurador Público Regional, disponiendo correr traslado a los emplazados por el plazo de ley, y teniendo</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>				X						
	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p>									8		

Descripción de la decisión	<p>por ofrecidos los medios probatorios de la demanda.</p> <p>2. A través de la resolución N° 02, del 13 de abril de 2016, se tiene por apersonados al proceso Al Procurador Publico Regional de Ayacucho y al director de la UGEL Huamanga, asimismo, se tuvo por absuelta la demanda en los términos precisados en los escritos de contestación, y por ofrecidos los medios probatorios, disponiendo poner los autos en Despacho para sentenciar; procediéndose ahora ello.</p> <p>Considerando:</p> <p>Primero: en el presente caso nos encontramos ante la demanda de cumplimiento interpuesta por la demandante, a efectos que el órgano jurisdiccional disponga el cumplimiento de la Resolución Directoral N° 08288, del 31 de diciembre de 2015, a través de la cual se dispone reconocer adeudos a favor de la parte actora.</p> <p>Segundo: respecto a la pretensión de la demanda, la emplazada ha indicado que el derecho al pago, reconocido en el acto administrativo cuyo cumplimiento se pretende, estaría supeditado a la existencia de la disponibilidad presupuestal, por lo tanto, dicho mandato sería de carácter condicional.</p> <p>Tercero: el numeral del artículo 200 de la Constitución Política del Estado establece como garantía constitucional: la acción de cumplimiento, que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley. Asimismo, el artículo 66, numeral 1, de Código Procesal</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						
-----------------------------------	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>Constitucional (CPCO), establece que el objeto del proceso de cumplimiento es, entre otros, ordenar al funcionario o autoridad pública renuente a la ejecución de un acto administrativo firme. Del mismo modo, el artículo 69 de la norma adjetiva citada, establece que: para la procedencia del proceso de cumplimiento se requiera que el demandante previamente haya reclamado, por documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo, y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento del deber legal o administrativo, y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento.</p> <p>Cuarto: en el proceso que nos ocupa, y aplicando las normas legales glosadas, se advierte que se ha interpuesto la presente demanda en cumplimiento, con el objeto que el funcionario público competente de la entidad demandada ejecute, por mandato judicial, los alcances de la resolución Directoral N 08288, del 31 de diciembre de 2015, la misma que cumple los requisitos mínimos establecidos por las STC N 0168-2005-PC/TC y 02616-2004-PC/TC, resultando un mandato ineludible y de obligatorio cumplimiento, por lo que la demanda debe ser estimada; más aún si, efectivamente, como puede verse de la Carta Notarial del 22 de febrero de 2016, se ha cumplido con el requisito especial de procedencia establecido en el artículo 69 del CPCO, sin que hasta la fecha se haya cumplido con ejecutar la resolución cuestionada</p> <p>Quinto: sobre la supuesta condicionalidad de la ejecución del acto administrativo reclamado, respecto a este estaría</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>supeditado a disponibilidad presupuestal, hay que señalar que, en la STC N 3394-2012-AC/TC (F. J. N 4.3), el máximo intérprete de la Constitución ha señalado que:</p> <p>Finalmente, este colegiado debe recordar que resulta irrazonable el argumento de que la ejecución del mandato se encontraría condicionada a la capacidad económica y financiera de la entidad demandada, conforme a la ley del presupuesto del sector público. Al respecto, este tribunal se ha pronunciado de esta manera en reiterada jurisprudencia (SSTC 1203-2005-PC/TC, 3855-2006-PC/TC y 06091-2006-PC/TC), más aún teniendo en cuenta que desde la expedición de la resolución cuyo cumplimiento se requiere hasta la fecha de emisión de la presente sentencia, han transcurrido más de dos años sin que se haga efectivo el pago reclamado; en este caso, este juzgador comparte el criterio establecido por el Tribunal Constitucional</p> <p>Sexto: ahora, al cumplir el acto administrativo, cuya ejecución se pretende, con los requisitos de ser un mandato vigente, cierto, claro, incondicional, de obligatorio cumplimiento, y no estando sujeto a interpretaciones dispares ni a controversia compleja, debe ampararse la demanda.</p> <p>Setimo: finalmente, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de artículo 56 del CPCO, se condena a las demandadas el pago de los costos del proceso.</p> <p>Fallo:</p> <p>Por las consideraciones glosadas el juez que suscribe resuelve declarar FUNDADA</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la demanda de cumplimiento incoada por la demandante contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga; en consecuencia, ORDENAR al funcionario competente de la entidad demandada la ejecución de la Resolución Directoral N 08288, del 31 de diciembre del 2015, con expresa condena de costos del proceso; Notifíquese. –</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00592-2016-000-0501-JR-CI-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y alta calidad, respectivamente.

	<p>resolvió Reconocer a favor de la demandante, la suma de cincuenta y ocho mil doce con 95/100 Nuevos Soles (s/. 58,012.95), por concepto de Reconocimiento de la Bonificación Especial por Preparación de Clases</p> <p>II.- MATERIA DE RECURSOS</p> <p>Viene en grado de apelación de la sentencia contenida en la resolución número 03, del 31 de mayo de 2016 y que obra a folios 36 - 37, mediante la cual resolvió: declarando Fundada la demanda de cumplimiento incoada por (...) contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga; en consecuencia, Ordena al funcionario competente de la entidad demanda la ejecución de la Resolución Directoral N 08288, del 31 de diciembre de 2015, con expresa condena de costos del proceso.</p>	<p><i>momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>III.- ARGUMENTOS DEL RECURSO</p> <p>3.1 <i>El Procurador Público Regional a cargo de la defensa de los Derechos e Intereses del Estado, mediante escrito que obra a folios 44 - 48, sustenta su recurso impugnatorio, básicamente en los siguientes fundamentos:</i></p> <p>Que, el A quo no aplicó lo dispuesto en la letra b) ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitadamente de la norma legal O del acto administrativo; c) no estar sujeto a controversia compleja ni interpretaciones dispares; f) reconocer un derecho incuestionable del reclamante, del fundamento 14 del Exp. N 00168-2005-AC/TC (el mismo que tiene carácter de precedente vinculante). Hecho el estudio de la resolución administrativa materia de análisis, se tiene que la situación laboral de la demandante es docente activa. En este caso administrativo que es materia de ejecución, tanto en su parte considerativa y resolutive, no se ha consignado expresamente, la fecha de ingreso a la carrera magisterial, y la fecha hasta cuando lo están reconociendo el pago de la bonificación especial por</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						

<p>preparación de clases y evaluación; motivo por el cual el acto administrativo es dudoso, no es claro. Entre otros fundamentos.</p> <p><i>3.2 el director de la unidad de Gestión Educativa local de Huamanga, mediante escrito que otras folios 51-54, sustenta se recurso impugnatorio, básicamente en los siguientes fundamentos:</i></p> <p>Que, en la sentencia apelada se ha determinado que el acto administrativo reúne los requisitos previstos en la STC 0168-2005-PC/TC; empero, se ha arribado a dicha conclusión sin tener en cuenta las normas y principios presupuestales que conllevan a que esta contenga un mandato condicional. Si bien el derecho reconocido que ostenta el demandante es totalmente exigible, ello no quiere decir, que dicho pago pueda ser inmediatamente ejecutable en tanto que tal limitación deriva primero la observancia del Principio de Legalidad Presupuestaria, reconocido en el artículo 77 de la Constitución Política. Entre otros fundamentos.</p> <p>IV.- CONSIDERACIONES</p> <p>4.1 Que, el proceso de cumplimiento¹ es aquella garantía constitucional que procede contra cualquier autoridad y funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo- sin perjuicio de la responsabilidad en que aquel incurra por ese hecho-, con la finalidad que dicha autoridad o funcionario cumpla con lo dispuesto en el precepto legal o administrativo; ya que en el fondo, lo que protege esta acción es el derecho genérico a la vigencia del orden jurídico, el mismo que siempre ha de ir acompañado de un derecho específico Cuya observancia es la que se reclama. Más aún, si se tiene en cuenta que es deber de los peruanos, respetar y cumplir la Constitución y el ordenamiento</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹ El artículo 66° del Código Procesal Constitucional, dispone que: “Es objeto del proceso de cumplimiento ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente: 1) De cumplimiento una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; o, 2) Se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento.

<p>jurídico, conforme lo dispone el artículo 38² de la Constitución política del Estado.</p> <p>4.2 Asimismo, cabe precisar que el Tribunal Constitucional, en el marco de su función ordenadora que le es inherente y en la búsqueda de perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, en la sentencia del proceso 0168-2005-PC, publicada en diario Oficial El peruano el 7 de octubre de 2005, ha precisado, con carácter vinculante, los requisitos mínimos que debe tener el mandato conteniendo en una norma legal o en un acto administrativo, para Que sea exigible a través del proceso constitucional señalado- en su fundamento catorce al dieciséis - precisando que, además, de la renuncia del funcionario o autoridad pública, el mandato previsto en la ley o en un acto administrativo, debe: a) ser un mandato vigente; b) ser un mandato cierto y claro, es decir debe referirse indubitavelmente de la forma legal; c) no estar sujeto a controversia Compleja ni a interpretaciones dispares d)ser de ineludible y obligatorio cumplimiento, y e) ser incondicional, excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria.</p> <p>4.3 siendo así, del estudio de la causa que nos convoca, se tiene que a folios 02 y vuelta, obra la Resolución Directoral N 08288, del 31 de diciembre de 2015, en cuyo artículo primero resolvió Reconocer a favor de la demandante, la suma de cincuenta y ocho mil doce con 95/100 nuevos soles (58, 012.95), por concepto de Reconocimiento de la Bonificación por Preparación de Clases.</p> <p>4.4 Al respecto, cabe señalar que la segunda Sala de derecho constitucional y Social transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la casación N 6871-2013- Lambayeque, de 23 de abril</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

2 Artículo 38° Todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación.

<p>de 2015, ha establecido como precedente vinculante-fundamento décimo tercero- que "<i>para determinar la base de cálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, se deberá tener en cuenta la remuneración total o integra establecida en el artículo 48 ° de la ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212y no la remuneración total permanente prevista en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM</i>" (La cursiva es muestra); precisando en el literal a) del fundamento décimo cuarto, que dicha bonificación corresponde también a los docentes cesantes a quienes la autoridad administrativa les haya reconocido tal derecho (como el caso de autos); y, en el literal c), que “en el supuesto que la demanda se sustente en la ejecución de una resolución administrativa con la finalidad de cosa decidida, en la que se reconozca el cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación en base a la remuneración total o integra, de conformidad con el artículo 48° de la ley N° 24029, Ley de profesorado modificado por la ley N° 25212, cuyo cumplimiento se solicita a través de un proceso judicial; el órgano jurisdiccional está en la obligación de admitir a trámite la demanda- luego de verificar los requisitos de procedencia de la demanda requiriendo a la emplazada el cumplimiento de la obligación, <i>no pudiendo el Juzgador entrar a analizar de oficio la validez de la resolución administrativa materia de ejecución, al tener la calidad de firme, mandato que le obliga no puede supeditar su cumplimiento a la disponibilidad presupuestal, pues, dicha conducta resulta irrazonable y pone de manifiesto una actitud insensible por parte de los funcionarios llamados a cumplirla...</i>" (La cursiva y la negrita son muestras) ; fundamentos que motivan a los</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>magistrados que suscriben la presente resolución de vista, apartarse de los criterios asumidos con anterioridad a la emisión del precedente vinculante contenido en la casación N° 6872-2013-Lambayeque, del 23 de abril de 2015, en casos similares en de autos.</p> <p>4.5 En consecuencia, se evidencia que la demandante tiene derecho a percibir la mencionada suma de dinero establecida por la referida resolución administrativa a la que se contrae la demanda; más aún, si pese a haber sido emplazada mediante Carta Notarial, de fecha 22 de febrero de 2016 y que obra a folios 03, la entidad demanda - Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga- se ha mostrado renuente a dar cumplimiento (pago a favor de la demandante) a lo dispuesto por la Resolución Directoral N° 08288, del 31 de diciembre de 2015.</p> <p>4.6 En efecto, la Resolución Directoral N° 08288, del 31 de diciembre de 2015, emitida por la entidad demanda, y cuya parte resolutive es exigida por la demandante, vía acción de cumplimiento, contiene un mandato vigente, en tanto la misma aún no ha sido satisfecha en los términos que precisa; es un mandato cierto, en tanto fue emitida al amparo del artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificado por la Ley N° 25212; dicho mandato no está sujeto a controversia no interpretación, en tanto el derecho reclamado por la demandante, se deduce del tenor de lo dispuesto por la Resolución Directoral en referencia³, además de tener en cuenta la Casación N° 6871-2013-Lambayeque, del 23 de abril de 2015; el mandato es de cumplimiento obligatorio, en tanto se mantiene vigente y su cumplimiento es exigible; y, es incondicional, en tanto el cumplimiento de dicha resolución, no se encuentra sujeto a condiciones y/o eventualidades</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

³ “Reconocer a favor de Norma Lilian Felices Villar, profesora de aula, la suma de cincuenta y ocho mil doce 95/100 nuevos soles (s/. 58,012.95), por concepto De Reconocimiento De Reconocimiento De La Bonificación Especial Por Preparación De Clases”

<p>futuras. Razones, por las cuales la demanda incoada por (.....), resulta amparable.</p> <p>4.7 Bajo esos alcances, es preciso puntualizar que la resolución sub judice es la auto aplicativa y ha sido dictada respetando los derechos constitucionales y las leyes, estando obligadas las autoridades de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga, a adoptar las medidas presupuestarias para el cumplimiento de tal derecho. Máxime, si los fundamentos de apelación, no desvirtúan la exigibilidad del cumplimiento de la Resolución Directoral N° 08288, del 31 de diciembre del 2015, teniendo en cuenta que, además, que la disponibilidad presupuestaria y financiera de la emplazada, no puede ser un obstáculo, ni menos aún considerada una condicionalidad en los términos de la STC N° 0168-2005/PC/TC para el cumplimiento de disposiciones vigentes y claros como el caso de autos. En ese mismo orden de ideas, pretender que las normas presupuestarias se encuentren por encima de las normas que regulan los derechos constitucionales, sería hacer ilusa la justicia constitucional; más aún, si el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador, tienen prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador, según lo previsto por el artículo 24° de la Constitución Política del Estado⁴.</p> <p>4.8 En consecuencia, al haberse verificado la renuncia por parte del demandado, este Colegiado considerada que corresponde el pago de los costos procesales conforme al artículo 56° del Código Procesal Constitucional⁵.</p> <p>4.9 Finalmente, en el presente caso, este Colegiado</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

4 Artículo 24° el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa u suficiente, que produce, para él y su familia, el bienestar material o espiritual. El pago de la remuneración y los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador. Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores.

5 Artículo 56°.-“ si la sentencia declara fundada la demanda, se impondrán las costas y costos que el juez establezca a la autoridad...”

<p>considera pertinente la aplicación del artículo 11 del Código Procesal Constitucional⁶; puesto que se ha advertido, que la sentencia amparada por el A quo que viene en grado, ha omitido señalar el plazo para dar cumplimiento de la resolución o acto administrativo; y ante la existencia de procesos de cumplimiento similares en los que si se ha completado dicho plazo, y en aras de uniformizar y evitar tratos diferenciados a las partes del proceso, se procede a establecer en Vía de Integración el plazo omitido.</p> <p>V. DECISIÓN</p> <p>Por estas consideraciones, se RESUELVE:</p> <p>CONFIRMAR la sentencia apelada contenida en la resolución número 03, del 31 de mayo del 2016 y que obra a folios 36-37, mediante la cual se resolvió: declarando FUNDADA la demanda de cumplimiento incoada por Norma Lilian Felices Villar contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga; en consecuencia, ORDENA al funcionario competente de la entidad demanda la ejecución de la Resolución Directoral N° 08288, del 31 de diciembre de 2015, con expresa condena de costos del proceso. Y en vía de INTEGRACIÓN ORDENARON que la entidad demandada de cumplimiento a la Resolución Directoral N° 08288, del 31 de diciembre del 2015, en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de ponerse una multa de dos Unidades de referencia procesal y sin perjuicio de las medidas coercitivas previstas en el Código Procesal Constitucional. Con lo demás que contiene. DISPUSIERON se publique en la página web del Diario Oficial "EL PERUANO", en la forma prevista por Ley.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00592-2016-000-0501-JR-CI-01

⁶ Artículo 11° “los jueces superiores integran las decisiones cuando adviertan alguna omisión en la sentencia, siempre que en ella aparezcan los fundamentos que permitan integran tal omisión”

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

	<p>Viene en grado de apelación de la sentencia contenida en la resolución número 03, del 31 de mayo de 2016 y que obra a folios 36 - 37, mediante la cual resolvió: declarando Fundada la demanda de cumplimiento incoada por (...) contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga; en consecuencia, Ordena al funcionario competente de la entidad demanda la ejecución de la Resolución Directoral N 08288, del 31 de diciembre de 2015, con expresa condena de costos del proceso.</p> <p>III.- ARGUMENTOS DEL RECURSO</p> <p>3.1 <i>El Procurador Público Regional a cargo de la defensa de los Derechos e Intereses del Estado, mediante escrito que obra a folios 44 - 48, sustenta su recurso impugnatorio, básicamente en los siguientes fundamentos:</i></p>	<p>máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											20
Motivación de derecho	<p>Que, el A quo no aplicó lo dispuesto en la letra b) ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitadamente de la norma legal O del acto administrativo; c) no estar sujeto a controversia compleja ni interpretaciones dispares; f) reconocer un derecho inquestionable del reclamante, del fundamento 14 del Exp. N 00168-2005-AC/TC (el mismo que tiene carácter de precedente vinculante). Hecho el estudio de la resolución administrativa materia de análisis, se tiene que la situación laboral de la demandante es docente activa. En este caso administrativo que es materia de ejecución, tanto en su parte considerativa y resolutive, no se ha consignado expresamente, la fecha de ingreso a la carrera magisterial, y la fecha hasta cuando lo están reconociendo el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación; motivo por el cual el acto administrativo es dudoso, no es claro. Entre otros fundamentos.</p> <p>3.2 <i>el director de la unidad de Gestión Educativa local de Huamanga, mediante escrito que otras folios 51-54, sustenta se recurso impugnatorio, básicamente en los siguientes fundamentos:</i></p> <p>Que, en la sentencia apelada se ha determinado que el acto administrativo reúne los requisitos previstos en la STC 0168-2005-PC/TC; empero, se ha arribado a dicha conclusión sin tener en cuenta las normas y principios</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la</p>					X						

	<p>presupuestales que conllevan a que esta contenga un mandato condicional. Si bien el derecho reconocido que ostenta el demandante es totalmente exigible, ello no quiere decir, que dicho pago pueda ser inmediatamente ejecutable en tanto que tal limitación deriva primero la observancia del Principio de Legalidad Presupuestaria, reconocido en el artículo 77 de la Constitución Política. Entre otros fundamentos.</p> <p>IV.- CONSIDERACIONES</p> <p>4.1 Que, el proceso de cumplimiento⁷ es aquella garantía constitucional que procede contra cualquier autoridad y funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo- sin perjuicio de la responsabilidad en que aquel incurra por ese hecho-, con la finalidad que dicha autoridad o funcionario cumpla con lo dispuesto en el precepto legal o administrativo; ya que en el fondo, lo que protege esta acción es el derecho genérico a la vigencia del orden jurídico, el mismo que siempre ha de ir acompañado de un derecho específico Cuya observancia es la que se reclama. Más aún, si se tiene en cuenta que es deber de los peruanos, respetar y cumplir la Constitución y el ordenamiento jurídico, conforme lo dispone el artículo 38⁸ de la Constitución política del Estado.</p> <p>4.2 Asimismo, cabe precisar que el Tribunal Constitucional, en el marco de su función ordenadora que le es inherente y en la búsqueda de perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, en la sentencia del proceso 0168-2005-PC, publicada en diario Oficial El peruano el 7 de octubre de 2005, ha precisado, con carácter vinculante, los requisitos mínimos que debe tener el mandato conteniendo en una norma legal o en un acto administrativo, para Que sea exigible a través del proceso constitucional señalado- en su fundamento catorce al dieciséis - precisando que, además, de la renuncia del funcionario o autoridad pública, el mandato previsto en la ley o en un acto administrativo,</p>	<p>decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

7 El artículo 66° del Código Procesal Constitucional, dispone que: “Es objeto del proceso de cumplimiento ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente: 1) De cumplimiento una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; o, 2) Se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento.

8 Artículo 38° Todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación.

<p>debe: a) ser un mandato vigente; b) ser un mandato cierto y claro, es decir debe referirse indubitablemente de la forma legal; c) no estar sujeto a controversia Compleja ni a interpretaciones dispares d) ser de ineludible y obligatorio cumplimiento, y e) ser incondicional, excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria.</p> <p>4.3 siendo así, del estudio de la causa que nos convoca, se tiene que a folios 02 y vuelta, obra la Resolución Directoral N° 08288, del 31 de diciembre de 2015, en cuyo artículo primero resolvió Reconocer a favor de la demandante, la suma de cincuenta y ocho mil doce con 95/100 nuevos soles (58, 012.95), por concepto de Reconocimiento de la Bonificación por Preparación de Clases.</p> <p>4.4 Al respecto, cabe señalar que la segunda Sala de derecho constitucional y Social transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la casación N° 6871-2013- Lambayeque, de 23 de abril de 2015, ha establecido como precedente vinculante-fundamento décimo tercero- que <i>"para determinar la base de cálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, se deberá tener en cuenta la remuneración total o íntegra establecida en el artículo 48° de la ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212 y no la remuneración total permanente prevista en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM"</i> (La cursiva es muestra); precisando en el literal a) del fundamento décimo cuarto, que dicha bonificación corresponde también a los docentes cesantes a quienes la autoridad administrativa les haya reconocido tal derecho (como el caso de autos); y, en el literal c), que “en el supuesto que la demanda se sustente en la ejecución de una resolución administrativa con la finalidad de cosa decidida, en la que se reconozca el cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación en base a la remuneración total o íntegra, de conformidad con el artículo 48° de la ley N° 24029, Ley de profesorado modificado por la ley N° 25212, cuyo cumplimiento se solicita a través de un proceso judicial; el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>órgano jurisdiccional está en la obligación de admitir a trámite la demanda- luego de verificar los requisitos de procedencia de la demanda requiriendo a la emplazada el cumplimiento de la obligación, <i>no pudiendo el Juzgador entrar a analizar de oficio la validez de la resolución administrativa materia de ejecución, al tener la calidad de firme, mandato que le obliga no puede supeditar su cumplimiento a la disponibilidad presupuestal, pues, dicha conducta resulta irrazonable y pone de manifiesto una actitud insensible por parte de los funcionarios llamados a cumplirla...</i>" (La cursiva y la negrita son muestras) ; fundamentos que motivan a los magistrados que suscriben la presente resolución de vista, apartarse de los criterios asumidos con anterioridad a la emisión del precedente vinculante contenido en la casación N° 6872-2013-Lambayeque, del 23 de abril de 2015, en casos similares en de autos.</p> <p>4.5 En consecuencia, se evidencia que la demandante tiene derecho a percibir la mencionada suma de dinero establecida por la referida resolución administrativa a la que se contrae la demanda; más aún, si pese a haber sido emplazada mediante Carta Notarial, de fecha 22 de febrero de 2016 y que obra a folios 03, la entidad demanda - Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga- se ha mostrado renuente a dar cumplimiento (pago a favor de la demandante) a lo dispuesto por la Resolución Directoral N° 08288, del 31 de diciembre de 2015.</p> <p>4.6 En efecto, la Resolución Directoral N° 08288, del 31 de diciembre de 2015, emitida por la entidad demanda, y cuya parte resolutive es exigida por la demandante, vía acción de cumplimiento, contiene un mandato vigente, en tanto la misma aún no ha sido satisfecha en los términos que precisa; es un mandato cierto, en tanto fue emitida al amparo del artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificado por la Ley N° 25212; dicho mandato no está sujeto a controversia no interpretación, en tanto el derecho reclamado por la demandante, se deduce del tenor de lo</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dispuesto por la Resolución Directoral en referencia⁹, además de tener en cuenta la Casación N° 6871-2013-Lambayeque, del 23 de abril de 2015; el mandato es de cumplimiento obligatorio, en tanto se mantiene vigente y su cumplimiento es exigible; y, es incondicional, en tanto el cumplimiento de dicha resolución, no se encuentra sujeto a condiciones y/o eventualidades futuras. Razones, por las cuales la demanda incoada por (...), resulta amparable.</p> <p>4.7 Bajo esos alcances, es preciso puntualizar que la resolución sub judice es la auto aplicativa y ha sido dictada respetando los derechos constitucionales y las leyes, estando obligadas las autoridades de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga, a adoptar las medidas presupuestarias para el cumplimiento de tal derecho. Máxime, si los fundamentos de apelación, no desvirtúan la exigibilidad del cumplimiento de la Resolución Directoral N° 08288, del 31 de diciembre del 2015, teniendo en cuenta que, además, que la disponibilidad presupuestaria y financiera de la emplazada, no puede ser un obstáculo, ni menos aún considerada una condicionalidad en los términos de la STC N° 0168-2005/PC/TC para el cumplimiento de disposiciones vigentes y claros como el caso de autos. En ese mismo orden de ideas, pretender que las normas presupuestarias se encuentren por encima de las normas que regulan los derechos constitucionales, sería hacer ilusa la justicia constitucional; más aún, si el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador, tienen prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador, según lo previsto por el artículo 24° de la Constitución Política del Estado¹⁰.</p> <p>4.8 En consecuencia, al haberse verificado la renuncia por parte del demandado, este Colegiado considerada que corresponde el pago de los costos procesales conforme al</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁹ “Reconocer a favor de Norma Lilian Felices Villar, profesora de aula, la suma de cincuenta y ocho mil doce 95/100 nuevos soles (s/. 58,012.95), por concepto De Reconocimiento De Reconocimiento De La Bonificación Especial Por Preparación De Clases”

¹⁰ Artículo 24° el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa u suficiente, que produce, para él y su familia, el bienestar material o espiritual. El pago de la remuneración y los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador. Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores.

<p>artículo 56° del Código Procesal Constitucional¹¹. 4.9 Finalmente, en el presente caso, este Colegiado considera pertinente la aplicación del artículo 11 del Código Procesal Constitucional¹²; puesto que se ha advertido, que la sentencia amparada por el A quo que viene en grado, ha omitido señalar el plazo para dar cumplimiento de la resolución o acto administrativo; y ante la existencia de procesos de cumplimiento similares en los que si se ha completado dicho plazo, y en aras de uniformizar y evitar tratos diferenciados a las partes del proceso, se procede a establecer en Vía de Integración el plazo omitido.</p> <p>V. DECISIÓN</p> <p>Por estas consideraciones, se RESUELVE:</p> <p>CONFIRMAR la sentencia apelada contenida en la resolución número 03, del 31 de mayo del 2016 y que obra a folios 36-37, mediante la cual se resolvió: declarando FUNDADA la demanda de cumplimiento incoada por Norma Lilian Felices Villar contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga; en consecuencia, ORDENA al funcionario competente de la entidad demanda la ejecución de la Resolución Directoral N° 08288, del 31 de diciembre de 2015, con expresa condena de costos del proceso. Y en vía de INTEGRACIÓN ORDENARON que la entidad demandada de cumplimiento a la Resolución Directoral N° 08288, del 31 de diciembre del 2015, en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de ponérsele una multa de dos Unidades de referencia procesal y sin perjuicio de las medidas coercitivas previstas en el Código Procesal Constitucional. Con lo demás que contiene. DISPUSIERON se publique en la página web del Diario Oficial "EL PERUANO", en la forma prevista por Ley.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00592-2016-000-0501-JR-CI-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

¹¹ Artículo 56°.-“ si la sentencia declara fundada la demanda, se impondrán las costas y costos que el juez establezca a la autoridad...”

¹² Artículo 11° “los jueces superiores integran las decisiones cuando adviertan alguna omisión en la sentencia, siempre que en ella aparezcan los fundamentos que permitan integran tal omisión”

	doce con 95/100 Nuevos Soles (s/. 58,012.95), por concepto de Reconocimiento de la Bonificación Especial por Preparación de Clases	<i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i>											
Descripción de la decisión	<p>II.- MATERIA DE RECURSOS</p> <p>Viene en grado de apelación de la sentencia contenida en la resolución número 03, del 31 de mayo de 2016 y que obra a folios 36 - 37, mediante la cual resolvió: declarando Fundada la demanda de cumplimiento incoada por (...) contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga; en consecuencia, Ordena al funcionario competente de la entidad demanda la ejecución de la Resolución Directoral N 08288, del 31 de diciembre de 2015, con expresa condena de costos del proceso.</p> <p>III.- ARGUMENTOS DEL RECURSO</p> <p>3.1 <i>El Procurador Público Regional a cargo de la defensa de los Derechos e Intereses del Estado, mediante escrito que obra a folios 44 - 48, sustenta su recurso impugnatorio, básicamente en los siguientes fundamentos:</i></p> <p>Que, el A quo no aplicó lo dispuesto en la letra b) ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitadamente de la norma legal O del acto administrativo; c) no estar sujeto a controversia compleja ni interpretaciones dispares; f) reconocer un derecho incuestionable del reclamante, del fundamento 14 del Exp. N 00168-2005-AC/TC (el mismo que tiene carácter de precedente vinculante). Hecho el estudio de la resolución administrativa materia de análisis, se tiene que la situación laboral de la demandante es docente activa. En este caso administrativo que es materia de ejecución, tanto en su parte considerativa y resolutive, no se ha consignado expresamente, la fecha de ingreso a la carrera magisterial, y la fecha hasta cuando lo están reconociendo el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación; motivo por el cual el acto administrativo es dudoso, no es claro. Entre otros fundamentos.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						

<p><i>3.2 el director de la unidad de Gestión Educativa local de Huamanga, mediante escrito que otras folios 51-54, sustenta se recurso impugnatorio, básicamente en los siguientes fundamentos:</i></p> <p>Que, en la sentencia apelada se ha determinado que el acto administrativo reúne los requisitos previstos en la STC 0168-2005-PC/TC; empero, se ha arribado a dicha conclusión sin tener en cuenta las normas y principios presupuestales que conllevan a que esta contenga un mandato condicional. Si bien el derecho reconocido que ostenta el demandante es totalmente exigible, ello no quiere decir, que dicho pago pueda ser inmediatamente ejecutable en tanto que tal limitación deriva primero la observancia del Principio de Legalidad Presupuestaria, reconocido en el artículo 77 de la Constitución Política. Entre otros fundamentos.</p> <p>IV.- CONSIDERACIONES</p> <p>4.1 Que, el proceso de cumplimiento¹³ es aquella garantía constitucional que procede contra cualquier autoridad y funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo- sin perjuicio de la responsabilidad en que aquel incurra por ese hecho-, con la finalidad que dicha autoridad o funcionario cumpla con lo dispuesto en el precepto legal o administrativo; ya que en el fondo, lo que protege esta acción es el derecho genérico a la vigencia del orden jurídico, el mismo que siempre ha de ir acompañado de un derecho específico Cuya observancia es la que se reclama. Más aún, si se tiene en cuenta que es deber de los peruanos, respetar y cumplir la Constitución y el ordenamiento jurídico, conforme lo dispone el artículo 38¹⁴ de la Constitución política del Estado.</p> <p>4.2 Asimismo, cabe precisar que el Tribunal Constitucional, en el marco de su función ordenadora que le es inherente y en la búsqueda de</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

13 El artículo 66° del Código Procesal Constitucional, dispone que: “Es objeto del proceso de cumplimiento ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente: 1) De cumplimiento una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; o, 2) Se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento.

14 Artículo 38° Todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación.

<p>perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, en la sentencia del proceso 0168-2005-PC, publicada en diario Oficial El peruano el 7 de octubre de 2005, ha precisado, con carácter vinculante, los requisitos mínimos que debe tener el mandato conteniendo en una norma legal o en un acto administrativo, para Que sea exigible a través del proceso constitucional señalado- en su fundamento catorce al dieciséis - precisando que, además, de la renuncia del funcionario o autoridad pública, el mandato previsto en la ley o en un acto administrativo, debe: a) ser un mandato vigente; b) ser un mandato cierto y claro, es decir debe referirse indubitavelmente de la forma legal; c) no estar sujeto a controversia Compleja ni a interpretaciones dispares d)ser de ineludible y obligatorio cumplimiento, y e) ser incondicional, excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria.</p> <p>4.3 siendo así, del estudio de la causa que nos convoca, se tiene que a folios 02 y vuelta, obra la Resolución Directoral N 08288, del 31 de diciembre de 2015, en cuyo artículo primero resolvió Reconocer a favor de la demandante, la suma de cincuenta y ocho mil doce con 95/100 nuevos soles (58, 012.95), por concepto de Reconocimiento de la Bonificación por Preparación de Clases.</p> <p>4.4 Al respecto, cabe señalar que la segunda Sala de derecho constitucional y Social transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la casación N 6871-2013- Lambayeque, de 23 de abril de 2015, ha establecido como precedente vinculante-fundamento décimo tercero- que "<i>para determinar la base de cálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, se deberá tener en cuenta la remuneración total o íntegra establecida en el artículo 48 ° de la ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212y no la remuneración total permanente prevista en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM</i>" (La cursiva es muestra); precisando en el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>literal a) del fundamento décimo cuarto, que dicha bonificación corresponde también a los docentes cesantes a quienes la autoridad administrativa les haya reconocido tal derecho (como el caso de autos); y, en el literal c), que “en el supuesto que la demanda se sustente en la ejecución de una resolución administrativa con la finalidad de cosa decidida, en la que se reconozca el cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación en base a la remuneración total o íntegra, de conformidad con el artículo 48° de la ley N° 24029, Ley de profesorado modificado por la ley N° 25212, cuyo cumplimiento se solicita a través de un proceso judicial; el órgano jurisdiccional está en la obligación de admitir a trámite la demanda- luego de verificar los requisitos de procedencia de la demanda requiriendo a la emplazada el cumplimiento de la obligación, <i>no pudiendo el Juzgador entrar a analizar de oficio la validez de la resolución administrativa materia de ejecución, al tener la calidad de firme, mandato que le obliga no puede supeditar su cumplimiento a la disponibilidad presupuestal, pues, dicha conducta resulta irrazonable y pone de manifiesto una actitud insensible por parte de los funcionarios llamados a cumplirla...</i>” (La cursiva y la negrita son muestras) ; fundamentos que motivan a los magistrados que suscriben la presente resolución de vista, apartarse de los criterios asumidos con anterioridad a la emisión del precedente vinculante contenido en la casación N° 6872-2013-Lambayeque, del 23 de abril de 2015, en casos similares en de autos.</p> <p>4.5 En consecuencia, se evidencia que la demandante tiene derecho a percibir la mencionada suma de dinero establecida por la referida resolución administrativa a la que se contrae la demanda; más aún, si pese a haber sido emplazada mediante Carta Notarial, de fecha 22 de febrero de 2016 y que obra a folios 03, la entidad demanda - Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga- se ha mostrado renuente a dar cumplimiento</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>(pago a favor de la demandante) a lo dispuesto por la Resolución Directoral N° 08288, del 31 de diciembre de 2015.</p> <p>4.6 En efecto, la Resolución Directoral N° 08288, del 31 de diciembre de 2015, emitida por la entidad demanda, y cuya parte resolutive es exigida por la demandante, vía acción de cumplimiento, contiene un mandato vigente, en tanto la misma aún no ha sido satisfecha en los términos que precisa; es un mandato cierto, en tanto fue emitida al amparo del artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificado por la Ley N° 25212; dicho mandato no está sujeto a controversia no interpretación, en tanto el derecho reclamado por la demandante, se deduce del tenor de lo dispuesto por la Resolución Directoral en referencia¹⁵, además de tener en cuenta la Casación N° 6871-2013-Lambayeque, del 23 de abril de 2015; el mandato es de cumplimiento obligatorio, en tanto se mantiene vigente y su cumplimiento es exigible; y, es incondicional, en tanto el cumplimiento de dicha resolución, no se encuentra sujeto a condiciones y/o eventualidades futuras. Razones, por las cuales la demanda incoada por (.....), resulta amparable.</p> <p>4.7 Bajo esos alcances, es preciso puntualizar que la resolución sub judice es la auto aplicativa y ha sido dictada respetando los derechos constitucionales y las leyes, estando obligadas las autoridades de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga, a adoptar las medidas presupuestarias para el cumplimiento de tal derecho. Máxime, si los fundamentos de apelación, no desvirtúan la exigibilidad del cumplimiento de la Resolución Directoral N° 08288, del 31 de diciembre del 2015, teniendo en cuenta que, además, que la disponibilidad presupuestaria y financiera de la emplazada, no puede ser un obstáculo, ni menos aún considerada una condicionalidad en los términos de la</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

15 “Reconocer a favor de Norma Lilian Felices Villar, profesora de aula, la suma de cincuenta y ocho mil doce 95/100 nuevos soles (s/. 58,012.95), por concepto De Reconocimiento De Reconocimiento De La Bonificación Especial Por Preparación De Clases”

<p>STC N° 0168-2005/PC/TC para el cumplimiento de disposiciones vigentes y claros como el caso de autos. En ese mismo orden de ideas, pretender que las normas presupuestarias se encuentren por encima de las normas que regulan los derechos constitucionales, sería hacer ilusa la justicia constitucional; más aún, si el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador, tienen prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador, según lo previsto por el artículo 24° de la Constitución Política del Estado¹⁶.</p> <p>4.8 En consecuencia, al haberse verificado la renuncia por parte del demandado, este Colegiado considerada que corresponde el pago de los costos procesales conforme al artículo 56° del Código Procesal Constitucional¹⁷.</p> <p>4.9 Finalmente, en el presente caso, este Colegiado considera pertinente la aplicación del artículo 11 del Código Procesal Constitucional¹⁸; puesto que se ha advertido, que la sentencia amparada por el A quo que viene en grado, ha omitido señalar el plazo para dar cumplimiento de la resolución o acto administrativo; y ante la existencia de procesos de cumplimiento similares en los que si se ha completado dicho plazo, y en aras de uniformizar y evitar tratos diferenciados a las partes del proceso, se procede a establecer en Vía de Integración el plazo omitido.</p> <p>V. DECISIÓN</p> <p>Por estas consideraciones, se RESUELVE:</p> <p>CONFIRMAR la sentencia apelada contenida en la resolución número 03, del 31 de mayo del 2016 y que obra a folios 36-37, mediante la cual se resolvió: declarando FUNDADA la demanda de cumplimiento incoada por Norma Lilian Felices Villar contra la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹⁶ Artículo 24° el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa u suficiente, que produce, para él y su familia, el bienestar material o espiritual. El pago de la remuneración y los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador. Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores.

¹⁷ Artículo 56°.-“ si la sentencia declara fundada la demanda, se impondrán las costas y costos que el juez establezca a la autoridad...”

¹⁸ Artículo 11° “los jueces superiores integran las decisiones cuando adviertan alguna omisión en la sentencia, siempre que en ella aparezcan los fundamentos que permitan integran tal omisión”

<p>Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga; en consecuencia, ORDENA al funcionario competente de la entidad demanda la ejecución de la Resolución Directoral N° 08288, del 31 de diciembre de 2015, con expresa condena de costos del proceso. Y en vía de INTEGRACIÓN ORDENARON que la entidad demandada de cumplimiento a la Resolución Directoral N° 08288, del 31 de diciembre del 2015, en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de ponérsele una multa de dos Unidades de referencia procesal y sin perjuicio de las medidas coercitivas previstas en el Código Procesal Constitucional. Con lo demás que contiene. DISPUSIERON se publique en la página web del Diario Oficial "EL PERUANO", en la forma prevista por Ley.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

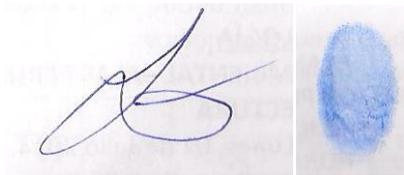
Fuente: Expediente N° 00592-2016-000-0501-JR-CI-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE ACTO ADMINISTRATIVO EXPEDIENTE; N° 00592- 2016-0-0501-JR-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – HUAMANGA. 2021. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Ayacucho, 21 de mayo de 2022



Tesista: LUJAN PAUCCA, IRMA SILVIA
Código de estudiante: 3106161009
DNI N° 76292154

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N ^o	Actividades	Año: 2021															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X									
8	Recolección de datos						X	X	X	X							
9	Presentación de resultados								X	X							
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X						
11	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X				
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X				
16	Redacción de artículo científico												X	X			

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones			
Fotocopias			
Empastado			
Papel bond A-4 (500 hojas)			
Lapiceros			
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			